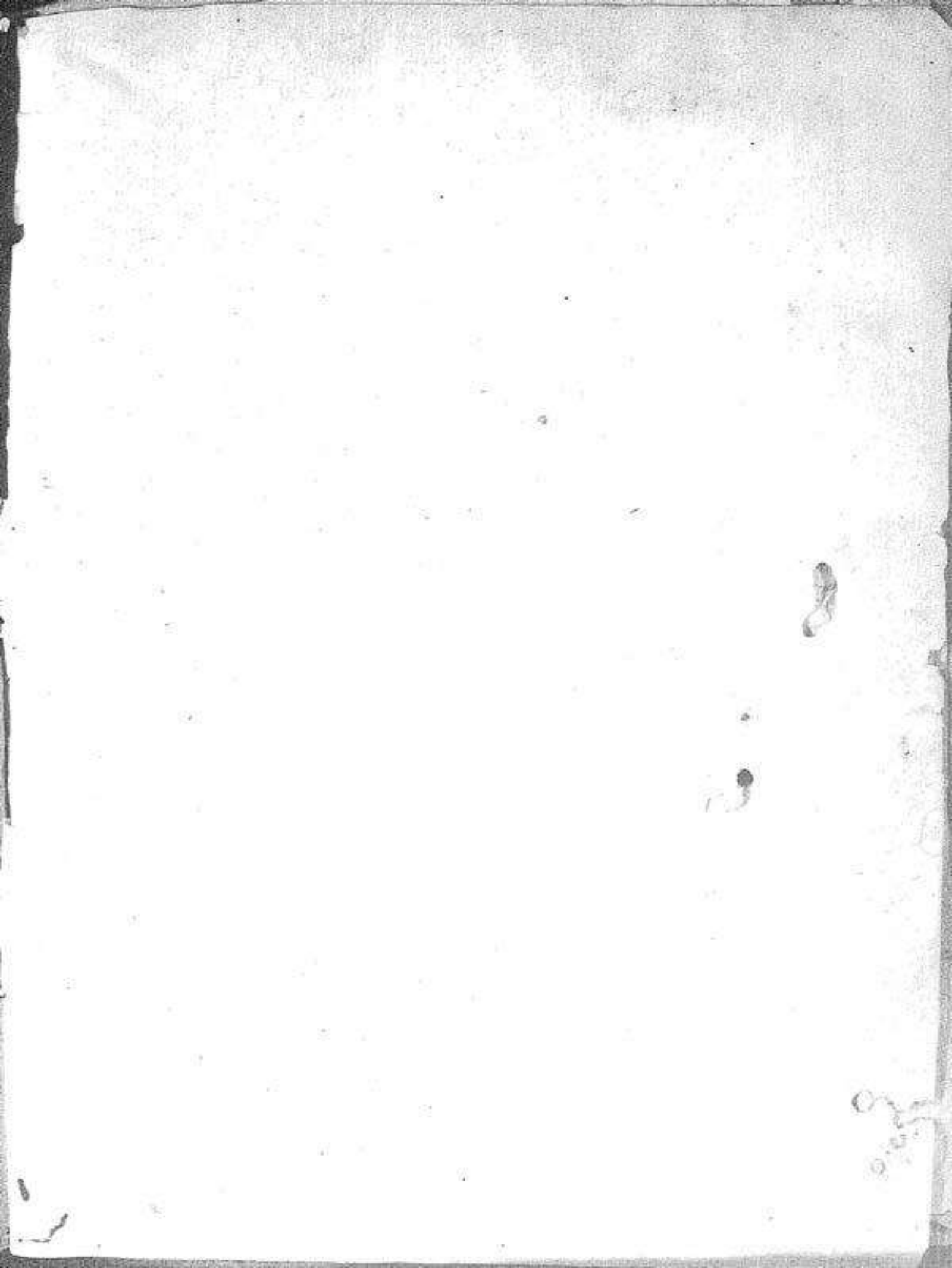
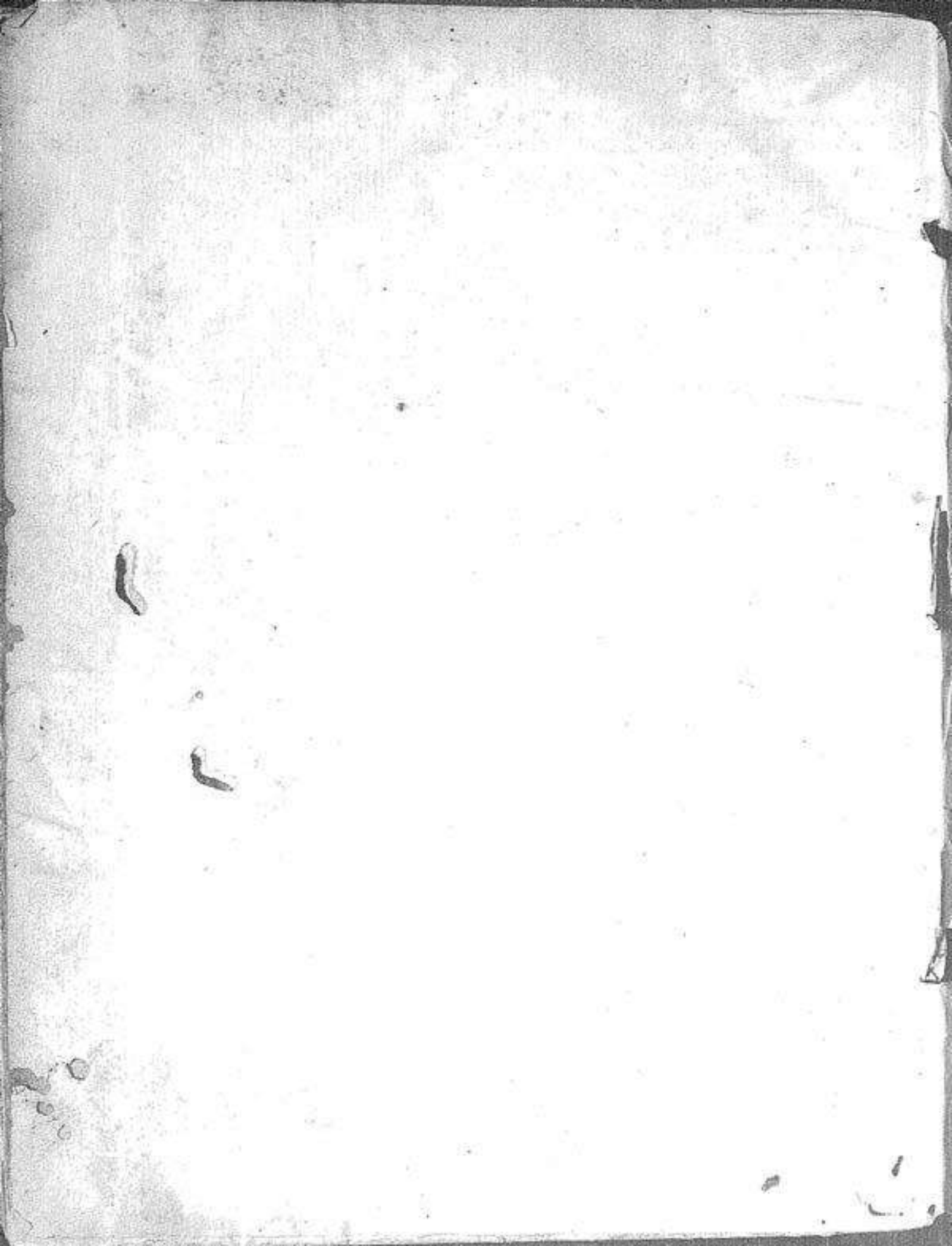




99

84





161 1173634

DISCURSO
B R E V E
DEL VSO DE EX-
PONER LOS NINOS:

EN QUE SE PROPONE LO QUE
OBSERVA LA ANTIGVEDAD, DIS-
PONE EL DERECHO, Y IMPOR-
TA A LAS REPUBLICAS.

A DON MATEO VAZQUEZ DE
Leca, Arcediano de Carmona, Dignidad, y Canonigo
de la Santa Iglesia de Seuilla.

AUTOR EL LICENCIADO D. LVYS BROCHERO

TIBI DERELICTVS.

TV ERIS ADIVTOR. Psal. 10. 14.



*de la libreria
de Pedro de
Diego de
S. Pedro de
Leca
P A V P E R,*

A DON MATHEO VAZQUEZ DE
Leca, Arcediano de Carmona, Dignidad, y Cano-
nigo de la Santa Iglesia de Seuilla.



*A*mbrales de V. m. expongo tal qual este parto de mi
ingenio; que si bien no sea recomendable por mon-
truoso en erudicion, pudiera por portentoso en ser si
de dias, no de tiempo; y no menos en lo extraordinario del as-
to, en que bien holgara que huiera otro rompido antes la tier-
ra: Por que se conociesse quanto desuelo cuesta dar luz a la an-
tiguiedad entre las sombras della. Desuado en fin, y destituydo
de recomendaciones, se expone a la malicia de diuersas censu-
ras este escrito: que es lo que dixo de vna de sus Epistolas Pli-
nio el segundo; Epistola omnibus commendationibus
destituta malignitati interpretationum exponitur.
Pero llegando a puertas de V. m. bien puede perder rezelos
nuestro exposito, y aun sanear las esperanças de todos los que
lo son, pues segun voz comun, y particularmente lo q publica
Miguel Fernandez Pereyra su Tesorero, no hallan, ni gozan
liberalidad mas prompta, ni piedad mas executoriada: y sino
testifiquenlo los seys que V. m. ha mandado q se crien por su cuē-
ta. Ellos pues, y los demas con pluma de mi desseo han querido
trasladar a la inmortalidad los beneficios q de V. m. reciben; y
dedicarle este discurso, para q quien es su Protector en los fauo-
res, y limosnas con q cada dia los ampara, lo sea tãbien en obra
de adonde pretenden sacar fruto de voluntades piadosas. V. m.
con la benignidad que suele patrocine como tã suya, y prosiga
en tan santoministerio. Ni lo q digo (valgame la autoridad de
Tulio) presume algun calūniante, q es despertar a quien duer-
me, siendo alentar a quien corre; Nec hæc ideò dicuntur;
vt te dormientē excitasse, sed vt currentē incitasse vi-
deat. Guarde Dios a V. m. &c. Seuilla, Setiembre 15. 1629

Aprobacion del Maestro Fray
Luys Moyano, Regente Iubila
do del Estudio general del Cole
gio de Santo Thomas de
Aquino de Sevilla:

POR comission del señor don Luys Venegas
y Figueroa Prouisor deste Arçobispado, he
leydo este Tratado, o Discurso en fauor de
los Niños Expositos, cuyo fin es despertar en los ani
mos Christianos el cuydado, y afecto de ayudar cõ
limosnas para su criança: compuesto por el Licen
ciado don Luys Brochero, que con zelo de piedad
muestra lo que a este proposito enseña la Sagrada
Escriptura, Theologia, y derechos: y no solo no tie
ne cosa contra nuestra Fee, pero trata este argumen
to graue, docta, y eruditamente, ilustrandolo con
resoluciones de algunas dificultades prouechoas
para el fin deste Discurso, y acomodadas para auis
uar y conseruar el afecto y cuydado desta obra pia,
de gran gloria de Dios, y singular prouecho de los
que la fomentan con limosnas, y assi lo ferà el irri
primir este Discurso. En Seuilla a 27. de Octubre
de 1626.

Maestro Fray Luys Moyano.

LICENCIA.

NOS el Doctor don Luys Venegas de Figueroa Capellan mayor, y Canonigo de la Santa Iglesia de Sevilla, Prouisor, y Vicario General de Sevilla y su Arçobispado visto este parecer del Padre Fray Luys Moyano del Colegio de Santo Thomas, damos licencia a Simon Faxardo impressor de libros para que imprima el libro intitulado: *Discurso breue del vso de exponer los Niños en la Cuna*, compuesto por don Luys Brochero. Y mandamos, que ninguna persona le ponga en ello impedimento. *Fecho en Sevilla a 27. dias del mes de Otubre de 1626.*

El Doctor don Luys
Venegas de Figueroa.

Por mandado de su merced
Don Diego Cortes.

En esta impressiõ ay algunas palabras superfluas, y otras faltas, y diminutas, q̄ no hazen perfecto sentido, de q̄ se adierte al Letor.

En la dedicacion lin. 23. despues de suele, di la. y lin. fi. videat, di videar. col. 2. lln. 16. despues de manes, quita que, fol. 6. col. 2. li. 24. acostumbraua, di acostumbro. fol. 8. li. 16, ochenta. di 840. fol. 12. li. 17. para q̄, di de q̄. col. 2. lin. 7. nocentē, di nascentē. fol. 13. col. 2. despues de aduertido, di, q̄, lin. 22, al margen añade M. consi. 11. nu. 19. y col. 2. li. 16. quita Couarrubias, y el margen la A. y B. fol. 17. li. 5. delacionis, di delanionis. fol. 19. lin. 13. quita esta. fo. li. 25. Iulius, di Iulianus. col. 2. li. 27. illa, di ita. fo. 24. li. 15. l. C. di l. r. y l. 19. alterationes, di altercaciones. fo. 32. li. 16. paruisse, di paruisse. fo. 32. col. 2. li. fi. inebian. di incumbia. fol. 38. li. 13. nã. di non. fol. 39, col. 2. li. 5. abolitus, di abolitis. fo. 46. col. 2. li. 11. panis, di panes. ambitiosi, di ambitiosa, y col. 2. li. 4. dicho, di dichofo.



Fratri *Francisci Ximenij & Aguilarij* in *S. Thomae* Col-
legio ciuitatis *Hispalitanae* bonarum *Artium* Prætoris,
huiusce tempestatis *Homeri*, humanitus cæci,
diuinitus videntis.

Ad Lectorem Epigramma.

Exiguum, quod molle vidis; puerile putabis;
legeris, aspicias esse gigantis opus.
Perlege, ne dubita, si vis cognoscere quantum
Brocheri ingenium: quantus & iste labor.
Hoc vno referante, patent monumenta priorum
Abdita, quæ fuerant: hoc referante patent
Quid sacræ expositis infantibus, atq; profanæ
Historiæ faueant: doctus vtrinq; docet.
Exposuit, quos sæuus honor, quos turpis egestas;
Suscipit en pueros, allicit, atq; fouet.
Deniq; qui leges leget has pietatis in ipsos
Expositos: poterit dicere legitimos.

Suma de los números deste Discurso.

- N**úmero 1. del uso de exponer los Niños, y de diuersos ritos de diferentes Naciones.
- Num. 2. de la Diosa Rumia, o Rumina, y sacrificios que se hazia por los Expositos. fol. 2.
- Num. 3. de la Higuera Ruminial, donde exponian los Niños, fo. 6.
- Numero 4. de la Coluna Lactaria y priuilegios de los Hospitales de los Niños. fol. 10.
- Num. 5. de la edad en que antiguamēte exponian los Niños, y como les ponian señas. fol. 12.
- Num. 6. de que patria se presumen los Expositos, y si se presumen legitimos, limpios, y nobles. fol. 14.
- Num. 7. de los insignes Expositos, que ha auido, y de los Naturales y Bastardos. fol. 17.
- Num. 7. de las penas de los que exponen, y como los padres que consenten exponer sus hijos, pierden la patria potestad. fol. 19
- Num. 9. prosigue la impiedad de los padres que exponen hijos, fol. 26
- Num. 10. de quan acepto sea el acudir a los Expositos, fol. 19
- Num. 11. del modo de potestad que adquieren los que crian a los Expositos. fol. 37.
- Num. 12. de los Hospitales de Expositos, y expensas que en ellos se hazen, y como deuen restituyr las los padres q̄ exponen. fo. 40.
- Num. 13. de quien deue acudir a los Expositos: y como particularmente pertenece a los Eclesiasticos. fol. 45.
- Num. 14. de la obligacion que tiene su Magestad de acudir a los Expositos, fol. 49.
- Num. final, de la obligacion que tienen las Republicas de acudir a los Expositos, fol. 52.

NUMERO I. DEL yso de exponer los Niños, y de diuersos Ritos de diferen tes Naciones.



DR OVIENE de siglos tan atrassados el exponer los Niños, que no consta de su Origen; lo cierto es, que la primer inventora fue la malicia contrapuesta a la Charidad, así lo dixo Tertuliano,^a *Quis docuit pueros abijcere nisi iniquitas charitati dissona?* A lo menos lo que se puede afirmar es, que ha sido vicio, que ha preualecido en todas las Naciones: Entre los Hebreos quien lo duda? quando captiuos en Egypto, mandó Faraon promulgar aquel Edicto, que las parteras matassen a todos los Niños de los Hebreos al punto que naciessen:^b *Quando obstreticabitur Hebraea, & partus tempus aduenerit, si masculus fuerit, interficite eum, si faemina, reseruate.* Y aun de aqui quiza provino el que despues fuesse tan aborrecible a los desta Nacion el exponer los Niños, que era entre ellos cosa nefanda, segun refiere Tacito,^c bien que

^a Lib. de anima, c. 44.

^b Exod. cap. 1.

^c Lib. 5.º Hist. in prim.

a In Tacit.
tum de mo-
ribus Ger-
manorum
p. 64.

b in Tac.
d. lib. 5. n.
12.

c d. lib. de
morib. Ger.

d d. lib. 5.
Hist. n. 12

e lib. 15.
syntag. ca
28. n. 4.

en lugar d' *Agnatis*, quisiera yo leer, *Natis*, como lee tambien Lipsio, en los comentarios de otro lugar, que coincide cō el mismo^a. Pero porque de passo los Interpretamos, digo, que trata Tacito de las costumbres de los ludios, y dize, que todo su cuydado se dirigia a aumentar su generacion, y que assi era cosa execrable entre ellos matar los hijos; *Augendo tamen multitudini consulitur, nam & necare quemquam ex natis nefas*: repara pues Lipsio^b, que si matar los hijos se entendiesse de lo que tal vez suelen hazer algunos padres, esso tan nefando era entre todas las Naciones, como podia ser entre los Hebreos, y assi dize, que esto se ha de entender de los Expositos: De suerte, que lo que quiso dezir Tacito, fue, que no era licito entre los Hebreos exponer los Niños: que matar, y exponer todo es vno, como diré adelante. Y la mesma costumbre sin duda deuián de obseruar en tiempo del dicho Tacito^c los Alemanes, porque afirma de ellos lo mesmo, y casi por las mesmas palabras; *Numerum liberorum finire, aut quemquam ex natis necare nefas habetur*. Pero entre los Griegos fue muy comun el exponer, segun nota el dicho Lipsio^d, y se colige de la ley *Sancimus, C. de Sacrosanctis Ecclesi.* donde consta, que auia en Constantinopla Hospitales diputados para los Niños expositos, q̄ llamauã, *Brephotrophion*, segun nota Pedro Gregorio^e, pero mucho mas frecuente deuió

deuo de ser entre los Romanos, segun puede co-
 legirse de Tertuliano ^a, q̄ dize, q̄ exponiã los Ni-
 ños a cada passo, para q̄ los recogiesse el prime-
 ro q̄ passasse, y q̄ procurauan misericordia estra-
 ña, faltandoles la propria ^b: *Filios exponitis susci-
 piendos ab aliquo prætereunte misericordia extranea.*
 Bien que Plutaco ^c refiere, q̄ durò mucho tiem-
 po en Italia el no exponer Niños algunos, sino q̄
 antes los procurauan para criarlos, por venera-
 cion de Romulo, q̄ auia sido tãbien expuesto:
*Diũ obseruarunt eius loci accolæ, vt nullum infantem
 exponerent, sed tollerent, educarentq̄ omnes, Romuli
 casum, & paritatem venerantes.* Pero el mesmo Ro-
 mulo, segun refieren Dionisio Halicarnaseo ^d, y
 Pedro Gregorio ^e, constituyò vna ley, en q̄ man-
 dò, q̄ nadie se atreuiesse a exponer Niño alguno
 como fuesse varon, y de las mugeres las primo-
 genitas, ni q̄ los vnos, ni los otros pudiesen ser
 expuestos, siẽdo menores de tres años, sino es, q̄
 tuuiessen algun miẽbro menos, o tirassen a mól-
 truos, y aun entonces mãdò, q̄ se hiziesse prime-
 ro demõstracion a cinco vezinos los mas cerca-
 nos, y q̄ cõparecer d'ellos se expusiesse los dichos
 Niños, y q̄ alq̄ lo cõtrario hiziesse, fuera de otras
 muchas penas, le cõfiscassen los bienes: *Primũ;
 necessitatẽ imposuit colonis educandi quidquid esset
 masculũ, & de filiab' primogenitas: nullã antẽ prole.
 necare*

a in apolo-
gia.

b de fortu-
na Roma-
nor. fo. Ad
234,
c lib. 2. an-
tiquitatũ,

d lib. 4. q̄
synag. 63
3. n. 22

necare permittit minorem triennio, nisi si quid mūtū;
aut alioqui prodigiosum in partu editum fuisset, talis
enim, fœtus exponi à parentibus nō vetuit, sed indicatis
prius quinque viris vicinis proximis, si illis quoque ex-
ponendos visum fuerit: contra hanc legem committen-
tium præter alias multas etiam dimidiam bonorum ad-
dixit Erario. Pero despues cessó este modo de exa-
poner, y dio en vsarse el echar los Niños a los
desiertos, o a los lugares publicos, q̄ auia assign-
nados para el caso, segun nota Reuardo, ^a y se
colige de Tertuliano ^b. Y a mi ver, mas clara-
mente de la ley necare 4. de lib. agnos. Et is, qui
abijcit, & is, qui publicis locis, &c. De suerte, que
vsaron los Romanos el exponer los Niños en de-
siertos y soledades. Y aun de aqui interpreto yo
vna ley difícil del Código Theodosiano, ^c dōde
prohibieron los Emperadores Honorio, y Theo-
dosio, que alguno diessé a criar sus hijos a pasto-
res, so pena de que serian castigados tales delin-
quentes, como encubridores, y acompañantes
de ladrones publicos. Pero que bien se permitia
que los diessé a criar a hombres rusticos y aldea-
nos; Ne quis pastoribus filios nutriendos daret, alio-
quin illis pœna, vt socijs latronum imminente; quamuis
rusticanis, vt fieri solet, dari non vetamus. Y es el caso
que muchos exponian, como he dicho, los Ni-
ños en el campo, y hallandolos los pastores los
criauan con la leche del ganado, y despues los
vendian

a lib, r.
nellan, c.
17
b vbi sup.

c. l. i. lib.
9. tit 30
Ne Past,
fil. dent,
nutr,

vendian por esclavos: q̄ como consta del dicho
 Codigo ^a, por constitucion de los mesmos Em-
 peradores, eran los expositos esclavos de los que
 los recogian, y alimentauan; y assi para ob-
 uiar el dicho incoueniente, se constituyô la di-
 cha ley, de que no se diessen a criar los expositos
 a los pastores. Y que en fin se vsase en Roma el
 exponer en los desiertos, consta tambien de Se-
 neca ^b, que tratando esta materia, dize, que quié-
 tenia cuydado de yr a las soledades a traer los
 Niños para que no pereciessen? *Curatis quis ex so-
 litudine infantes auferat perituros, nisi auferantur?* Pe-
 ro no eran solos los Romanos los que vsauan es-
 te genero de crueldad, que mayor era la de los
 habitadores del Rin, que (como suelen las Agui-
 las al sol) exponian sus hijos orillas del Rio em-
 buertos en vn paues, o escudo, para explorar si
 el parto era adulterino: lo qual conocian en si lo
 arrebatassen, o no las olas: cõsta de Claudiano ^c.

a l. i. lib.
 5. ti. de ex-
 positis.

b Declam.
 lib. 10.

c In Ruf.

Et quos nascentes explorat gurgite Rhenus.

Y aun de aqui denominan muchos el nombre
 deste Rio, Valerio Flacco ^d atribuye el mismo
 rito a los Scitas. Bien diferente de lo que con-
 no poca sombra de razon vsauã los Thebanos,
 que como refiere Eliano, ^e tenian por ley, el que
 ningun padre pudiesse exponer hijo, so pena de
 muerte: y que quando la necesidad fuesse tan-
 ta, los lleuassen delante de los luezes, y Magis-
 trados

d Lips.
 in Tacito
 de mor.
 Germ. no.
 64.
 e Lib. 2.
 de var. by
 stor. cap. 7.

trados, para que lo mandassen criar a costa del comun, o para que los dieffen a vno que los tuuieffe por esclauos, cópensando alimentos con seruidúbre; *Necui Thebano liceat infantem exponere, vel in solitudinem abijcere, capitis pœna posita, iubens quoq; parentes in extrema necessitate positos, filios potius ad Magistratus cū fascijs deferrent, qui eos curarent de publico sūtu ab alio, qui postea eos, eas vè seruari loco haberet, alimentis cū seruitute cōpensata.* Y el motiuo (segun aduertte Pedro Gregorio^a) fue el mismo q̄ tuuo el Emperador Constantino, y tuuieron despues Honorio, y Theodosio^b, para permitir, que los Expositos fuesen esclauos de quien los alimentasse, q̄ la causa era para q̄ afrẽtandose los deudos, no permitiessen, q̄ los padres expusiesen a los hijos: pero sobre quantos ritos y modos de exponer ha auido entre todas las Naciones, el mas admirable, y q̄ parece que deuiera imitarse, es el que refiere de los Indios de Nueva España el Padre Acosta^c dela Compañia de Iesus, el qual dize, q̄ teniã cerca de los tẽplos vnas casas donde espontaneamente exponiã sus hijos casi luego q̄ nacieran, y q̄ alli los criauan industriandolos en loables exercicios, y en mal comer, y peor dormir, para q̄ desde niños se hiziesen al trabajo: y despues dize, q̄ los sacauã a otro genero de escuelas, donde les enseñauan conforme sus inclinaciones. Costúbre si barbara, discreta.

^a lib. vi, c.
10, n. 3,

^b Constantinus in l.
1. de honoribus, & Theodosius in l. 2. de Expositis lib. 5. c. Theod. tit. 7

^c En la historia natural y moral de Indias, li. 6, 1, 27

LIBRO II. DE LA DIOSA

Rumia, o Rumina, y sacrificios, que se hazian por los Expositos.



NOTABLE fue el cuydado con que los Romanos recomendauan sus hijos a los Dioses; y assi (fuera de Iuno, que era la Diosa comun de los partos) aplicauan Dios diferente a qualquier accion de las que en tal caso suceden, como se puede ver latamente en Rosino^a, y assi hazian sacrificios a la Diosa Leuana; porque creian, que a su ministerio estaua el levantar al niño del suelo. Y a la diosa Cunina, o Cunina por el preparar las cunas; segun notá san Augustin^b, y Lactancio Firmiano^c; y despues a la Diosa Rumina, porque deparasse pechos saludables. Era esta Diosa entre las demas la mas celebre, assi por ser tropheo propio de Romanos, como por estarle dedicados los Niños expositos de la Republica; llamauanla Rumia, como quiere Varron^d, o Rumina, como Plutarco^e, (bien que tal vez la llamó Rumiha, y no bien, como nota Lipsio^f) por Ruma, q̄ es el pecho, segun Caton^g, referido por Nonio; *Romani ruminam prisco vocabulo mammam appella-*

B

runt

a lib. 7. antiq. Rom. cap. 19.

b de ciuit. Dei, c.

c 1. Diu. inst. c. 20.

d lib. 2. de re rust. ca. 11.

e in Proben. fol. M. 624.

f lib. 2. a 16. tiq. lec. c. 19.

g de lib. educ.

a lib. 1.
des. 1.

b vbi sup

c lib. 5.
Euci.

runt, á quo subrumi, etiam nunc dicuntur ágni: Y aun de aqui (sino me engaño) prouino quiza el nombre de Romulo, primer Fundador de Roma, q̄ segun refiere Liuius^a, estaua quando le hallaron a los pechos de vna Loba: a esta Diosa pues, q̄ llamauan Rumina, estaua reconmendada la criança de los Expositos, porque como he dicho, era la que les preparaua leche saludable. Y assi todos los sacrificios que se le hazian, erã de solo leche, sin genero de vino, segun consta de Caton^b, referido por Nonio, y Varron en el lugar citado; que afirma, que a esta Diosa, y a la que llamauan Cunina, les sacrificauan solo leche; *Hisce manibus lacte fit, non vino: Cunina propter cunas, Ruminæ propter rumam, idest, prisco vocabulo, māmã.* Lipsio repara en que no se ha de leer; *Hisce manibus, sino semonibus*, porque dize, que bien se permitia antiguamente sacrificar vino a los Dioses, que llamauan *Manes*, segun Virgilio^c.

*Hic duo ritè merolibans Carchesia Bacchòs
Fundit humi.*

Pero si bien se aduierte, no ay para que suplir á Varron, porque los que dezian antiguamente *Manes*, que eran tambien los que llamauan *Genios*, segun Apuleyo^d; *Manes animæ dicuntur melioris meriti, quæ in corpore nostro Genij dicuntur.* Y tenian

d De dem
Sicra.

venian este nombre, segun Censorino, *Agignedo* porque asistian a amparar, y defender a vn hombre desde el principio de su concepcion; assi q̄ lo que dize Varron es, que aunque a otros Dioses delos inferiores se hazia sacrificio con vino, no se permitia en quanto a las Diosas Cunia, y Rumina, porque auia de ser con leche; y lo mesmo afirma Alexandro Neapolitano, y mas bie Plutarcho ^b; *Cur qui Rumina sacra faciunt, victima infundant, pro libamine lac, nec vinum adhibent, an quod mammam Latini Rumam vocarent, &c.* Que la causa, como digo, era estar dirigida a esta Diosa la custodia de los Expositos y desamparados, y ser los q̄ siempre necessitan leche.

ade Dem.
Socrat

b. in Probl
blem, fol.
M. 624

NUMERO III. DE LA HIGUERA
Rumial donde exponian los Niños.

HIENE tantos nervios de dificultades esta materia, que en ella parece, que fixaron los Authores Cruz cō que atormentar a los Interpretes. Y discurrendo breuemente, digo, que huuo en Roma dos higueras Ruminales, aũque entrambas venian a parar en vna; la primera fue aquella, en cuya sombra hallarō a Romulo, y Remo a los pechos de vna Loba; esta

a In Rom.
milian.

b lib, 13,
in fin,
c lib, 14,
cap, 17

d in Plin,
vbi supra,
lib. 14.

esta, segun Plutarco ^a, estaua orillas del Tiber,
y segun Varron, cerca de la Curia: La otra era
la que estaua en el comicio y lugar mas frequen-
te de Roma, segun refieren Tacito ^b, y Plinio ^c,
lo qual estaua distante de la Curia, aunque en
vna misma plaça, segun aduertte bien Dalencas-
pio ^d. Y llamauan tambien a esta segūda higue-
ra Nauia, por auerla plantado Accio Nauio in-
signe agorero de aquellos tiempos. Y fue el ca-
so, que auiendo cortado por mandado de Tar-
quino, vna piedra con vna nauaja, enteró lo
vno, y otro en el Comicio, y en el mesmo lugar
plantó vna higuera, y dixo, que mientras perma-
neciesse, permaneceria el pueblo Romano; y as-
si mandò, que se tuuiesse cuydado en plantar
otra, si a caso se marchitasse aquella: conita de
Festo ^e; *Nauaculã illam, ac cotem sub locum consecra-
tum defodi iussisse, & ficum ab eo satam ibi esse, intra
id spatium loci, qui contentus sine sacro sit, eamq̃ si
quando arefcere contigisset, subseri, sumiq̃ ex ea surcu-
los iussisse.* En ambas higueras, pues, hallo, que se
obseruò el exponer Niños, y assi de la de Romu-
lo entiendo yo lo que refiere Plutarco ^a, que se
acostumbrava mucho tiempo el que en venera-
cion de Romulo no se expusiera en la higuera
Ruminal Niño alguno, sino que antes los procu-
raua para criarlos; *Caprificum hanc Romani Rumi-
nalem nominarunt à Rumma, id est, mamma, quam lu-*

h de Rom
for

9
pa procumbens infantibus praeuit : diu obseruarunt
eius loci accolae, ut nullum infantem exponerent, sed
tollerent, educerentq; omnes Romuli casum, & paritate
venerantes. Y de la otra higuera Ruminale entien-
do yo lo de Liuiio, quando dize, que exponian
los Niños en la higuera Ruminale; *In proxima al-
luuie, vbi nunc ficus Ruminalis est (Romularem voca-
tam ferunt) pueros exponunt,* que era en el Putcal,
como dire adelante: pero Plinio tratando desta
higuera, dize; *Colitur ficus arbor in foro ipso, ac co-
mitio nata sacra fulguribus ibi conditis, magisq; ob me-
moriã eius, quae nutrix fuit Romuli, ac Remi condito-
ris appellata, quoniam sub ea inuenta est lupa infanti-
bus praebens rumen (ita vocabant mammam) miraculo
ex aere iuxta dicato, tanquam in comitium sponte tran-
sisset, adactõ nauigio illico arescit, rursusq; cura sacerdo-
tum feritur.* El lugar es tan difficil, que afirma Sca-
ligero b, que quando no huiera comentado a
Festo Pompeyo por otra cosa, pensara que lo-
graua bastante mente su desvelo. Y en lo prime-
ro que repara es en que no se ha de leer; *Comitio
Romae nata:* Porque dize, que es presuponer, que
auia en Roma otro Comicio, o lugar donde se
congregassen para los litigios; lo qual es falso, y
qasi se a de leer; *Romina.* Pero esta conjetura no
se yo, que fundamento tenga, siendo solo el in-
tento de Plinio dezir, que en aquel lugar auia
nacido en Roma aquella higuera: y quando al-
guna

b in Festa
verb. N. G.
uia

guna enmienda huuiera de admitirse, leyera yo, *Rominalis*, porque nunca he hallado, que a esta higuera la llamasse *Romina*, sino *Rumia*, o *Ruminalis*. Pero passa mas adelante Scaligero, y donde parece, que Plinio dize, que a causa de las naos se secaua aquella higuera: *Adactō nauigio, illico arefcit*: repara en que no es creible, que en vn arbol que tenian por sagrado, se consintiesse que echassen amarras los nauios, y que assi se à de leer, *Ab Accio Nauio*, que fue el que la plató, como hemos dicho: pero remitiendolo a la censura de los Doctos, me parece, que no ay para q̄ enmandar a Plinio, que su intento no fue significar cosa de nauegacion; sino que assi como por metaphora qualquier calamidad se llama naufragio, segun Plauto ^a.

^a in Meo
Nauio.

Perij misera, quam tu nunc mihi nauem narras?

¶ Assi Plinio, para significar, que aquella higuera se secaua quando estaua en algun conflicto la republica, dize, que se marchitaua estando la nao en aprieto; *Adactō nauigio illico arefcit*. Y auia de aqui era el cuydado que dize el mismo Plinio, que tenian los Sacerdotes de plantarla otra vez; *Rursumq̄ cura Sacerdotum feritur*. Lo qual dize Festo, que era tomando ramos de la mesma. *Eamq̄ si quando arefcere cōtigisset subseri, sumiq̄ ex ea furculos iussisse*. Y assi tenian por opinion, que era la misma en que auia estado Romulo (q̄ en esto de uian

deuía de obseruar los Romanos lo que los Grie-
 gos con la nao de Argos , que aunque mas ta-
 blas le ponian, juzgauan, que era la mesma, de
 que hazen mencion los Interpretés en la ley;
Inter stipulantem, §. sacram, de V. O.) Y es, que quã-
 do Accio Nauio plantó la dicha higuera, fue cõ
 ramos de la en q̄ estuuó Romulo: lo qual colijo
 del dicho Plinio: quãdo dize, q̄ de tal suerte esta-
 ua en el Comicio, como si ella mesma se huie-
 ra mudado a aquella parte; *Tanquam in Comitium
 sponte transfisset.* Y colijolo tambien del nombre
 de Ruminál, o Romular, q̄ tenia: así q̄ venia a
 ser la mesma. Yaun de aqui tãbiẽ interpreto yo
 lo que dize Tacito , que en tiempos de Neron
 cayó la higuera Ruminál, que estaua en el Co-
 micio, auiendo conseruado se ochenta años, des-
 de que auia seruido a Romulo, y Remo quan-
 do Niños, lo qual afirma que se tuuo por prodí-
 gio, hasta que retoñecio de nueuo^a, *Eodem anno
 Ruminalem arborem in Comitio, quæ super 840. ante
 annos Remi, Romuliq̄ infantiam texerat, mortuis ra-
 mis, & arescente trunco de minutam, prodigij loci habi-
 tum est, donec in novos fœtus reuiuisceret.* Hi bla-
 pues Tacito (a mi ver) no de la primer higuera
 Ruminál, donde verdaderamente estuuó Ro-
 mulo, porque esta no estaua en el Comicio: sino
 de esta segunda, que cõ ramos de aquella auia
 plantado Accio Nauio, que como digo, juzga-
 uan

a lib. 13.
 ann. in fine

ñan, que era la mesma, y el prodigio no consistio (a lo que pienso) en que se secasse, que esso deuia de ser comun en qualquier calamidad de la republica, segun colijo de Plinio, *illico arescit*, sino en que por aquel tiempo se destroncò, como se puede aduertir en el mesmo Tacito; *Arescente trunco, diminutã*, al pie pues desta higuera exponian antiguamente los Niños, q̄ (como digo) venia a ser en el Comicio, en vna parte donde se deuián de rebalsar algunas aguas, segun Liuió; *In proxima alluue, vbi nunc ficus Ruminalis est pueros exponunt*. Que era sin genero de duda (como confiesa Scaligero^a) en el Puteal de Libon, que era vn modo de brocal, que cubria vn poço, o lugar subterraneo, que estaua en aquella parte, segun Liuió^b, Ciceron^c, y lo que nota Reuardo^d: Y aun de aqui procuro yo dar luz a vno de los mas dificiles lugares de buenas letras. Es de Iuuenal^e, que tratando de los partos supuestos, y falsos, que fingian en su tiempo las Matronas, dize^e, que nose atreuia a tratar dellos, y menos de los ansiosos desseos de los padres, a quien engañauan con los lagos inmundos a cada passo.

a vbi sup.

b i. ab vr
be,
e de diuin.

d Var. lib.
5. cap. 8.

e Saty. 6,
vers. 503,

Trans eo suppositos, & gaudia, vota q̄, sep̄

Ad spurcos decepta lacus. _____

Todos los Interpretes afirman, que habla el Poeta de vn lago, que auia en Roma, donde exponian

ponian

ponianlos Niños, vnos dicen, que era el Vela-
 brense, cerca del monte Auentino, pero no lo
 confirman con autoridad alguna: otros inge-
 nuamente confessan, que lo ignoran, y que no
 han visto cosa que importe a la materia; assi lo
 confiesa Britannico; *Locus erat, vbi pueri incertis
 parentibus nati exponebantur, vbi autem, & quare spu-
 rci locus appellarentur, nusquam nos meminimus legisse.*
 Iano Parrasio^a dize, siguiendo a Pedro Victor^b,
 que en Roma auia vnos lagos donde se recogia
 la inmundicia de la Ciudad: y Elio Donato^c
 afirma, segun Varron, que en todas las puertas
 de Roma auia entre los muladares vnos estan-
 ques para que bebiessen los muchos animales,
 que entrauan, y salian de la Ciudad. Tal vez
 pues me passo por la imaginacion si Iuuenal en
 el lugar citado auia dicho a lo satirico lagos in-
 mundos a los lugares donde exponian a los Ni-
 ños, no porque verdaderamente fuesen lagos,
 sino porque assi como en los que he dicho se ex-
 ponia en Roma lo inmundo, y desechado de la
 Ciudad, assi en aquellos lugares donde expo-
 nian a los Niños venia a parar la escoria della.
 Y puede colegirse de lo que prosigue el Poeta,
 que valiendose las Matronas para sus partos su-
 pucitos destos expositos, solia suceder el que de
 lo mas vil de la Republica saliessen los Pontifi-
 ces mas nobles, y los que despues auian de go-

*ade re peti
 Epif. quas
 cap. 19.
 bde re per
 vrb, Rom.
 cin Adel
 ph. Teren.
 ibi ad. ipse
 sans lacuna*

zar de los titulos, y renombres mas gloriosos.

Atq̄ indepetitos

Pontifices Salios Scaurorum nomina falso

Corpore laturos.

Pero si bien a este sentido aplaude el intento de Juuenal con todo, interpretandolo mas a la letra, digo, que el lago de que haze mencion es del Poço, o lugar subterraneo, que estaua debajo del Puteal, donde tambien estaua la higuera Ruminal, que era donde exponian los Niños, y llama el Poeta a este lugar lago, no porque verdaderamente lo fuesse entonces, sino porque en tiempos antiguos lo auia sido. Y es el caso, q̄ como refiere Halicarnasè^a, Allades antiguo Rey de Italia dio en fingir en su casa para hazer se temer, truenos, y rayos (que es lo que cuenta tambien de Salmoneo, Virgilio^b) Sucedió pues que lo que el fingia le sobreuiñesle; y auiendo caydo muchos rayos, que le postraron la casa, y crecido vn lago, que auia cerca della, vino a morir ahogado con toda su familia. Y aun prosigue el mismo, q̄ auiedo se desecado en partes el dicho lago en lo restante, quando estaua inmo- bil se vian algunas ruynas de los edificios: *Sed cum imbres, & fulmina vera magno cum impetu in eius domum cœlitus irruissent, & lacus, iuxta quem habitabat præter morem redundasset, & diluuium fecisset aquis obrutus, cum tota familia periit, & nunc etiã*
quadã

a lib. 1

b lib. 8.

quādam parte lacu deficiente, quum aqua recesserunt,
 & inde lacus partes erant immota atriorum, atq; cubi-
 culorum ruinae, & domus manifesta vestigia cernun-
 tur. Este pues era el lugar subterraneo donde es-
 taua el Puteal; y assi con propiedad le llama
 Iuuenal, lago, y dizele tambien, spurco, no porq̄
 fuesse inmundo, sino por ser impuro, que en es-
 ta significacion vsurpó a, spurco, Plauto.

Tot noctes reddet spurcas, quot puras habuit.

Y es, q̄ entre los Romanos originandolo del de
 Hecuria, se tenian por violados todos los luga-
 res en que huuiesse caydo rayo, y assi recogian
 las cenizas, y las enterrauan con ciertas ceremo-
 nias, segun nota Alexandro ab Alex.^a *Fuit q; opi-
 uio haruspicum, fulmina magnopere fieri in pollutis lo-
 cis, ideo reliquias fulminis cum sacrificio sepelire, dis-
 persosq; ignes in unum cogere, & quadam tacita prece
 terrae condere solebant, quem locum Bidental dixerūt.*
 Y lo mismo se colige de Seneca^b, y Lucano.^c

a *Dier.
 gen. lib. 2.
 cap. 1.*

Dispersos fulminis igne.

b *Nat. qua.
 st. lib. 2.
 c. lib. 2.*

Colligit, & terrae mæsto cum murmure condit,

d *Persio. Triste iacet lucis, euitandumq; Bidental,*

d *S. 1. 2.*

in triste Bidental

e *Horatio. mouerit incestus*

Vease a Turnebo^f, ya Scaligero^g: llama pues lu-
 penal al lugar subterraneo, que estaua debaxo
 del Puteal; lago Spurco, no porque, como digo,
 fuesse lago actualmente, sino porque lo auia si-
 do, y llamale, spurco, por auer sido violado con

e *in ad.
 poe. in fin.
 flib. 15.
 aduers. 6.
 25.*

g *in fest.
 voce scela-
 raris.*

Un rayo, segun consta todo de Halicarnaseo, y mas claramente de Plinio, quando dize, que la higuera Ruminial estaua donde auia enterrados rayos; *Colitur ficus arbor in foro ipso, ac Comitio Romæ nata sacra fulguribus ibi conditis.* Ni obsta el q̄ siendo este lugar sagrado, no es creible, que le llamasse Iuuenal, inmundo, porque segun Festo esta higuera se plantó en el espacio donde no tocava lo sagrado; *Et ficum ab eo satam ibi esse intra id spatium loci, qui contentus sine sacro sit.* Assi, que tēgo por infalible, que Iuuenal por las causas referidas, llamó lago inmundo a este lugar, donde exponian los Niños.

NUMERO III. DE LA COLUNA
*Lactaria, y priuilegios de los lugares publicos,
donde exponen Niños.*

PERO fuera desta higuera Ruminial, q̄ hemos dicho, en que exponian a los Niños, hallo, que auia en Roma otro lugar publico para el mesmo efecto, que era la Coluna Lactaria, que estaua en el foro Olitorio en la vndecima region de Roma^a; haze mencion della entre los antiguos solo Festo^b, el qual afirma, que se llamaua esta Coluna Lactaria, porque en ella exponian a los Niños, para q̄ les diessen leche; *Columna Lactaria in foro Olitorio dictu*

^a P. viii.
in reg. Rō,
^b lib. 10.

dicta quod ibi infantes lacte alendos deferebant. Lo mismo refieren Alexandro Reuardo^a, y P. Victor^b: estava esta Columna como en fin dedicada a obra tan pia, cercada de los templos de la Piedad, y de la Esperança, aunque mas proxima al de Iuno Matuta, o Lucina, segun Alexandro en el lugar citado^c; y es, que a esta Diosa tenian los antiguos por abogada comun de los partos, y assi la llamó Virgilio^d. *Pronuba Iuno*, y la acostumbrauan inuocar en semejantes conflictos, segun Terencio^e, *Iuno Lucina fer opẽ*: y aun por la causa referida la llamauan comunmente, *Sospita*, que es quien libra de peligros, y como su inuocacion era mas continua en los partos, le tenian dedicada esta Coluna, q̄ llamauan *Lactaria*, donde exponian los Niños, y aun el dia de oy se veen señales desta antiguedad en algunas monedas, donde a vna parte esterà vna Coluna con dos cabras, y vn Niño, y en otra vna figura de Iuno *Sospita*: vease a Vberto Goltzio en sus Fastos. Reuardo^f, dize, q̄ las cabras era en significaciõ de q̄ antiguamente sustentauan a los Expositos con leche dellas; y aun q̄ no lo confirma con autoridad alguna, puede tener fundamento en vna ley del Codice^g, de que hize mencion en el numero primero, donde se prohibio el que alguno diesse a criar sus hijos a pastores, pero con todo pienso, que mas se puede

a *Dier.
Sen. lib. 2
tit. 12,
b coniectant, lib. 11
cap. 17.*

c *vbi sup̄*

d *4. Æne!*

e *in An̄
dria*

f *vbi sup̄*

g *l. 1. lib.
9, tit. 1,
Ne postea
fil. de uo
nata*

puede creer, que las cabras fuesen en significacion, y honra de Iupiter, a quien criaron cabras segun Ouidio, y todas las Mitologias. Auendo pues en Roma, como he dicho, estos dos lugares publicos, que eran la higuera de Romulo en la octaua region, y la Coluna Lactaria en la vndecima, colijo, q̄ por no aduertir esta antiguedad Acurcio en la ley, *Necare 4. de lib. agnos.* dijo, que por lugares publicos donde exponian los Niños, se entendian las Iglesias, y los Hospitales, como si de tiempo de los Consultos pudiera tal presumirse: bien que concedo, que gozarian estos lugares de los mismos priuilegios, q̄ los Templos, y las estatuas de los Principes: y lo que es de la higuera Ruminal consta por el Ara de Libon, que dixe auia sobre el Puteal, que era donde jurauan los juezes, segun refiere la amēte Reuador, y aun agora en nuestros tiempos (bien que no lo hallo practicado) tienen no poco derecho los lugares publicos donde se exponen Niños, a gozar de los mismos priuilegios, y exempciones que los Hospitales, pues por tales los reputan la ley *illud, 16. l. sancimus, 18. de Sacrosanct. Ecclesi.* y nota Pedro Gregor.^o Y assi los bienes destos lugares pios se han de reputar por Ecclesiasticos, de que discurre extensamente Felino, y el que se retrae a ellos de ue gozar de las inmunidades de la Iglesia, segun exclama Baldo

3. Fast.

var. lib.
3. cap. 8.

lib. 15.
6. 27. n. 4.

cap. de
quarta. de
prescrip.

Baldo

Baldo^a, y en fin son tantas las exēmpciones, que por la dicha causa les competen, que por no hazer prolixo este discurso, las remito; bien que tienen las limitaciones, y ampliaciones que cōsidera^b Felino en el lugar citado.

ā in l. f. quis ad de clinādam de Episc. & Cleric.

NUMERO V. DE LA EDAD EN
que antiguamente exponian a los Niños,
y como les ponian señas.

LO comun que en los tiempos floridos de Roma se vsaua en exponer los Niños era, al mesmo punto que nacia, y assi llamauan a los Expositos, Sanguinolentos, como cōsta de la Rubrica, en el Codigo, *de infantibus expositis, & de his, qui sanguinolentos nutriendos acceperunt*, Azon^b, y Hugolino dicen, que les dauan nombre tan sangrieto, porque eran causa para que fuessen castigados con penas rigorosas los que los exponian: y en este sentido afirman, que se llamauan tambien sanguinolētos los padres, que vendian a los hijos, segun contra de la ley *z. C. de Patribus, qui fil. dist.* Pero la verdad es la que nueuamente aduertio Cuyacio, cy se admite comunmente en las Escuelas, que los antiguos llamauan a los Expositos *sanguinolentos*, porque por la mayor parte quando los exponian, iuan embueltos en sangre de la madre, que

b in Summa

c in nouel 153. de infant. expo.

que assi pinta Iuuenal a vn niño recién nacido.

^a Saty. 7.
vers. 195.

_____ ^a *modò primos incipientem*

Edere vagitus, & adhuc à matre rubentem.

^b de in
progen.
parit.

Y Plutarco ^b, quando dize, que segun la sangre mas parecen degollados, que nacidos; *Sed sanguine imbutus, & tabo oblitus, ac iugulatum potius, quam nocentem referens.* Ya un claramente se colige esta costumbre de exponer, de San Prudencio ^c; *Quos sanguinolentos edendi mos iubat.* Ni obsta la dicha ley 2. porque no se ha de leer, *Sanguinolentus*, como en las Pandectas vulgares, sino *sanguinolentos*, como lee Gothfredo ^d, y adierte Cuiacio ^e, de suerte, que no llama la dicha ley *sanguinolentos* a los padres que vendian a los hijos, sino antes bien lo que constituyó el Emperador Constantino, fue, que los padres, que se hallassen en extrema necesidad pudiesen vender los hijos sanguinolentos, entienda se los recién nacidos; *Si quis propter nimiam paupertatem, egestatemq; victus causa filium, filiam vé sanguinolentos vendiderit, &c.* Ni ay para que atribuir a rigor el que se permitiese tal genero de compra y venta, porque antes fue en fauor de los mismos Niños, supuesto, que los padres no podian acudirles; y assi parecio mas justo, que los vendiesen, porque desta suerte acudirian lo vno a su necesidad, y lo otro no los expondrian; pero permitia se lo dicho con calidad, que en teniendo

^c contra
Symm.

^d in notis.

^e in d. 1, 2.

do los p̄ad̄res cōn quē rēmediar esta v̄ejacion,
 tuuieffen obligacion a ello , segun consta de la
 dicha ley; y que se permita antes vender, que ex-
 poner, consta tambien de la Glossa del capitulo
 final, 87. *dist.* Donde el señor, que tuuiere es-
 clauo recién nacido, y se hallare con extrema
 necesidad, deue venderlo, y no exponerlo. Lla-
 mauan pues a los Espositos Sanguinolentos,
 porque como he dicho, lo mas frecuente era el
 exponerlos al punto que nacieran, y embueltos
 (digamos) en sangre, bien que de derecho ciuil
 se llamã Infantes hasta siete años, segun la ley *Sz*
inf̄ati, C. de iur. delibe. y Romulo, segun Halicarn.^a
 constituyó, que no pudiessen ser expuestos los
 Niños menores de tres años; *Nullam autem prole*
necare permisit minore triennio, &c. (de que hize
 mencion en el numero primero) pero de dere-
 cho Canonico no solo sedizen Expositos los del
 dicho tiempo, sino los de qualquier edad, si
 estando enfermos los exponen, como consta de
 el titulo de la Decretales; *De infantibus, & lan-*
guidis Expositis: y del capitulo vnico del mismo
 mo titulo; *Quod, & de predictis cuiuscumq; etatis lan-*
guidis si expositi fuerint, &c. Y aun en Roma ha-
 llo, que se vsó tambien exponer los enfermos
 de qualquier hedad que fuesen: lo qual (sino
 me engaño) se acostumbraua en el Templo del
 Dios Esculapio, que estaua construydo en vna

a lib. 26

b cap. 15.

c in Plutū

d lib. 1. de
edifi. Ins
tin.

e li. 2. var
lett. cap. 2
fin Euse
ua.

g in Heau
d. ut.

isla del Tiber: y colijolo de Suetonio^b, en la vida del Emperador Claudio Cessar, donde refiere, que advirtiendo muchos, que tenían esclavos enfermos, los exponían, en el dicho templo lo prohibio, lo pena de que desde luego los daua por exéptos y libres, y tambien haze mención destos enfermos de Esculapio, Aristophanes^c, pero fuera desto hallo, que se usò antiguamente exponer los fatuos, o inocentes en lugares, q̄ auia destinados, segun consta de la ley *congruit*, 13. §. 1. *de offi. Presi.* Donde dize Vlpiano, que si los parientes no pudieren contener a los furiosos, procure el que gouierna recogerlos a vna parte publica: *Furiosos si nõ possint per necessarios contineri, eo remedio per Presidem eundum est, scilicet ut carcere contineantur.* Y a lo mesmo inclina la ley siguiente del mesmo titulo. Y de Iustiniano refiere Procopio^d, que renouò en Constantinopla las casas de los inocentes: Pero en nuestro derecho ciuil solo ay mención de Expositos sangui nolentos, como he dicho, en lo que toca a ponerles señas para conocerlos, hallo, que tambien se obseruò antiguamente, como advierte Pedro Victore, y se colige de Plutarco^e, y aun tal vez les ponian las mugeres anillos, y joyas, como consta de Terencio^g.

*Quum exponendam do illi de digito anullum detraho,
Et eum dico, ut vna cum puella exponeret.*

'Bien

14
bien que segun Pedro Gregorio^a, todas estas señales son debiles probanças para filiacion, &c.

lib. 45.
cap. 10, 12

NUMERO SEXTO, DE QUE PATRIA se presumen los Expositos, y si se presumen legitimos, limpios, y nobles.

EN quanto a lo primero, los Expositos presume el Derecho, que son naturales de la parte, y ciudad donde fueron expuestos, segun Bartulo^b, a quien siguen Iuã de Platea^c, Gregorio^d, y Quintil. Mã dos.^e, de adonde infiere justamente Lara^f, que los Expositos tienen accion a los dotes que se dexan para los naturales del lugar, porque se presume, que tienen por patria aquella donde los exponen. En lo que toca a si se presumen legitimos, ay tres celebres opiniones, que refiere Menochio^g, la primera es, que en caso de duda vn hijo, cuyos padres se ignoran, se ha de presumir natural, tienen la Baldoⁱ, Iaffõ^l, Nata^h, y Mascardo^j, y mueuen se en que no se puede presumir legitimo, porque el matrimonio consiste en hecho, y a sino es presumible, l. in bello, §. facta, de capt. & postlim. &c. Y es doctrina de Bartulo^l, y de infinitos que alega Menochio^m. Y fundã

b in l. 1. admunicip.
col. fin. & in l. quia
semper, de in ius voc.
c in l. ciues in f. C. de
incolis. li. 10
d gloss. 1. l. vlt. tit. 20.
p. 4.
e de min. et c. 1. n. 24.
f de capell. li. 1. cap. 21.
n. 78

g lib. 6. presump. 54.
n. 10.

h conf. 448. lib. 1.
i conf. 106. c. 1. 2. lib. 1.
l conf. 421. n. 9. & 473
n. 33.

m in Clem. 799. v. 4.

a *conf. 42. lib. 1.*

b *lib. 3. presump. 3. in princ.*

c *in conf. 42. lib. 1.*

d *conf. 68. n. 3. li. 1.*

e *in l. post dotem. n. 4*

soluta matrimonio

f *in l. si emancipati. n. 9. C. de collat.*

g *conf. 63. n. 5. lib. 2*

in tract. de presump.

regula. 2. presump. 1.

n. 8. & resp. 268. n. 5.

& conf. seq. n. 3.

h *conf. 593. conf. 421*

n. 9. de nobis. & spur. 2.

cap. 12.

i *conf. 206.*

l. de presump. reg. 2. praesump. 5.

m *in conf. 74. veru.*

Cyni. col. 1. vers. item

pene. lib. 1.

n *in 9. ult. inst. de adop*

o cautel. 118. quis in

dubi. n. 2.

p *conf. 23. n. 15. lib. 1.*

q *in Rub. de verbor.*

oblig. n. 161.

r *in conf. 19. n. 10. &*

20. lib. 2.

s *in memorabilib. filius*

presumitur legitimus.

l. de nobis. & spur. 2.

20. n. 3.

v *in l. filium. n. 1. de*

bis quisunt sui. vel alio

ni tatis. & l. 1. de hic.

qui acus. non post

x de arb. i. r. lib. 2. cas. n.

89. n. 23.

se también, en que como por la mayor parte los hijos, cuyos padres se ignoran, sean naturales, parece que se han de presumir tales; porque las leyes de ordinario se adaptan a lo mas frecuente; *l. nam ad ea, de legibus*, y siempre presumen lo que se acostumbra; *l. certè, §. si nummos, de re cre. l. precipiunt, de edili. edic. &c.* La segunda es de los que afirman, que en duda se ha de reputar por spurio, defiendenla Bartolo^a, Corneo^b, Iasson^c, Decio^d, Ruyno^e, Alciato^f, Zefalo, y Natas, y fundanse, en que no se puede presumir legitimo, por ser cosa que consiste en hecho, y que para ser natural, son necesarios muchos requisitos, como adierte el docto Cardenal Paleoto^h, q̄ aun son tantos, que el dia de oy, cómo firme el derecho civil son raros los que se pueden llamar naturales, segun notan Baldoⁱ, y Alciato^l. La tercera es mas piadosa, que en duda se ha de presumir legitimo: es de Baldo^m, Iuan Fabroⁿ, Cepola^o, Socino^p, Galiaula^q, Beroyo^r, Cota^s, y de Paleoto^t, y es la razon, porque mas se due presumir en duda, que el acto de la generacion fue licito, por ser mas honesto, segun testifican Baldo^v, y Menochio^x: de mas de que quando son presumibles dos

con-

conjeturas, vna que cõtenga delito, y otra que no le admita, se ha de colegir en duda la que carece de vicio, segun doctrina de Bartulo ^a, y de infinitos, que alega el dicho Menochio ^b, y consta mas claramente del *cap. accedens 14. de purg. canon.* donde Inocencio 3. constituye, que el que huuie re de ser promovido a ordenes, prueue, q̄ es legitimo, si es que ay fama, o rumor en contrario. Luego cessando esta causa, los hijos, cuyos padres se ignoran, se han de presumir legitimos. Ni obsta el que el matrimonio sea cosa que consista en hecho, para no ser presumible; porque de qualquier suerte en los casos referidos ha de cõcurrir tambien alguno, como nota bié el docto Paleato ^c, y assi mejor es presumir el mas honesto. Pero en esta materia de legitimidad de los Expositos se ofrece vna question, que es que supuesto, que los hijos naturales no están debaxo de la patria potestad, segun el *§. aliquando inst. de nup. &c.* Y legitimandose por el matrimonio de los padres, conforme el *cap. tanta qui filij sint legit.* Viene a estar en ella. Y supuesto tambien, que pierde la patria potestad el padre que expone a vn hijo (segun demos adelante) se puede dudar, si el padre

natu

a in l. non solum, ff. sed ut probare, n. 5. de nou. op. nunt. b lib. 3. presump. 2.

a n. 6. vers. nec is.

natural de vn Exposito podrá legitimarle, y tenerle en su potestad casandole con la madre: porque parece, que no puede en pena de auer expuesto al hijo: luã de Ananias, que es solo quiẽ mueue esta questiõ, la dexa irresoluta; pero rindiendome a mayor censura, me parece, que es tanta la fuerça del matrimonio, que no solo en el caso referido, es bastante para legitimar al hijo, sino tambien para ponerlo debaxo de la patria potestad: Ni obsta el que la pierda el padre quando expone al hijo, porque esso es siẽdo padre legitimo, y que tenia al hijo en su potestad, de que hablan expressamente *el cap. vnico de infant. expos. y la l. 4. titu. 20. part. 4. &c.* Pero no quando el padre es natural, porque entõces mal puede perder lo que no tiene, ni menos el auer expuesto al hijo puede serle obstaculo para que casandose cõ la madre no lo tenga en su potestad, porque del dicho delito no recrece alguna qualidad, que remueua al padre de los privilegios del matrimonio; antes bien dandose legitimidad en el hijo, se ha de dar patria potestad en el padre. Ni obsta el que parece que es contra los hijos, porque respondo facilmente, que la patria potestad contiene mucho de fauor, respeto de los mesmos hijos; *Auth. qui. mo. natu. effici. sui. & generaliter, col. 7.* donde consta, que vn padre no puede obligar a vn hijo a que admita emancipacion

cipacion, y aun segun Angelo, y Iuan de
 Platea, aunque no altrate al padre: supues-
 to todo lo qual tengo por infalible, que
 por el matrimonio queda vn Exposito le-
 gitimo, y en la potestad del padre. Pero en
 lo que toca al tercer punto, digo, que los
 Expositos se han de presumir limpios, sin
 raza de Moros, o Iudios, porque en duda
 ninguno se presume, que deciende de raiz
 infecta; arg. l. 3. c. de infant. exposi, cap. de puta
 te extra de iudicijs, & gloss. verba per rerum
 naturam, in fin. c. bonæ memoriæ, 23. de elect.
 Y es doctrina de Bald.^a, a quien sigue Aze-
 uedo^b, pero es con vna distincion, que ad-
 uierte Lara^c, y es, que los Expositos no
 pueden tener officio de la Sãta Inquisiciõ,
 ni ser de las Iglesias, Colegios, y Cofra-
 dias que piden por estatuto limpieça; por
 que aunque esta sea presumible en los Ex-
 positos, no basta que aya presuncion, quã-
 do se requiere la dicha qualidad, segun
 Marsilio^d. Aymon Craueta^e, Rolando
 Tiberio^f, Deciano Auendaño^g, y Matien-
 ço^h. Demas de que quando la probança
 se requiere por modo de condicion, no es
 suficiente qualquier genero de presun-
 cion, segun Bartoloⁱ, y Decio^l; mas si por
 el estatuto de las dichas Iglesias, Cole-
 gios,

al, 1, col, fin, C, si quis
 omi. cau. test.

b in 6, recop, tit, 2, 28
 163,

c de capellan, lib, 2,
 cap, 4, n, 37,

d in l, si quis, nec que-
 stio, n, 130, de ques,

e consi, 225, et de
 antiq, sect, 1, n, 38

f cõf. 8, n, 56, vol, 2

g cõf. 23, n, 23, vol, 2
 1.

h in Dictionario,
 verbo, costumbre, &
 de exeq, man, lib, 1,

c, 6, n, 7,

i in l, 1, tit, 4, lib, 5,
 Recop, glos, 5, n, 12,

l in l, Lucius de con-
 dit, & demonf,

*h in l, Lutatius, de cōd
& demonstr,*
b consi, 11, n, 19,
c in l, testamentum,
non ideo, in fin, C, de
testam,
d consi, 50, n, 2
e consi, 25
Fin cap, unico, de in-
fan, exposit,
f de authorit, lega, à
latere, n, 263,
h in cap, cum deputa
ti, de iudicijs,
i in Clem, si furio-
sus, l, p, n, 9
k de arditra, lib, 2,
Cent, 4, casu 396^o
num, 15,
m in conde labro Eccl
sie, tit, de irregular,
num, 126,
n de irregularit, lib,
v, cap, 11,
o glos, 6, l, fin, tit, 20
part, 4,
p de publica concubi
na, nu, 90

gios, y Cofradiās, solo se requiere, que los
que se huieren de admitir no decienda
de Moros, ni Iudios, &c. entonces deuen
deuen ser admitidos los Expositos, porq̃
como tal estatuto contrauega a derecho
cap. eam te, de rescrip. No deue estenderse a
mas dello que suena, *l. si vero. §. de viro, ff. so*
lut. mat. Y assi basta, que en los Expositos
no se presume la dicha macula: fuera de
que los Estatutos en tanto disponen en
quanto hablan, segun Bald.^a, Iasson^b, y
Aymon^c. Y assi no requiriendose la di-
cha qualidad afirmatiua de limpieça, hã
de ser admitidos los Expositos, y assi tã-
bien pueden ser promouidos a Ordenes
sacros, segun Ananias^d, Andres Gamba-
ro^e, Felino^f, Couarrubias^g, Menochio^h,
Viualdoⁱ, Mayolo^l, y Gregorio^m, y sobre
todos Bermondo Coueronioⁿ, el qual da
la razon, porque a difetencia de los Expu-
reos, puedẽ admitir se a ordenes los Expo-
sitos, que es por que su origen es ignota,
por tener padre incierto. Y assi deuen ser
reputados por ingenuos, y sin mancha al-
guna, y en qualquier manera pueden co-
mo tales conseguir qualquier dignidad
de las seculares, o Ecclesiasticas; *Et ratio est*
quare Expositi potius possunt ordinari, quàm
spurij, quia origo istorum Expositorum est igno

Et cum patrem incertum habeant, & ideo sine aliqua macula videntur ingenui, l. 3. C. de infantib. expos. & omni respectu tanquam ingenui, & immaculati vtramq; dignitatem obtinere possunt. Pero en lo q̄ toca a nobleza, como tambien no sea presumible, segun la ley; Non ignorat, 9. C. qui, ac non poss. no pueden presumirle nobles, fuera de q̄ la dicha calidad no es de las primeras que pro uienen de la mesma naturaleza, sino vn accidente, y assi el que lo alega, deue probarlo, segun Baldo^a, y infinitos, q̄ refieren Tiraquel.^b, Mascard.^c, Otalora^d, Azebedo^e, y Iuan Garcia^f. Bien que por la comun acepcion del vulgo, que reputa nobles a los Expositos, se pudie ra defender que lo fuessen, segun la ley; Cum de lationis, §. item cacabos, ff. de fundo, inst l. 2. §. 1. ff. de fluminibus, l. fin. C. si seruus, aut liber. lib. 10, &c

Porque la nobleza no es substancia, sino vn atributo accidental, constituydo de los hom- bres, segun aduierren los dichos Nobiliarios: Pero los Expositos, que dizen de la piedra de de la Iglesia mayor de Toledo, me afirmã personas fidedignas, que gozan por preuilegio de todas las esencio nes de nobleza.

a in l. non
ignorat,
col. 1. cap.
qui acus,
non poss.
b de nobi,
cap. 10,
c 2. to, de
prol. con.
1095.
d de nobil
p. 1. ca. 8.
n. 11.
e vbi sup,
nu, 84.
f de nobi,
gloss, 10,
num. 12

NUMERO VII. DE LOS INSIGNES

Expositos que ha auido: y de los Naturales, y Bastardos.

Nome parecio justo, que discurriendo en materia de Expositos, no diessemos noticia alguna de los insignes que ha auido, que si bien hasta agora ninguno los ha recopilado, en tanto será mas estimable mi desvelo. Digo, pues, q̄ han sido Expositos los hombres mas celebres que refieren las historias; Porque fuera de los Dioses principales, q̄ fingieron los Poetas, que auian sido Expositos Iupiter, Pluton, Neptuno, Esculapio, y Cybeles, tambien lo fueron Romulo, y Remo, Fundadores de Roma, Cyro Rey de los Persas, Semiramis Reyna de Babilonia, Hieron Rey de Sicilia, Telephon hijo de Hercules, Paris de Priamo Rey de Troya, Pelias hijo de Salmonéo Rey de Thesalia, David, y Philipo insignes Prelados de Borgoña expuestos, al Rin (segun dixen en el numero primero.) Habido antiguo Rey de España, y sobretodos Melchisedec Rey de Salem, y primer Sacerdote, de quien dize San Pablo^a, que no se le conocian padres, ni genealogia; y el gran Caudillo del pueblo de Dios Moysen: y si passamos a la Esfera de letras, hallaremos a Cayo Melisso a Crispo

a Crispo, y Urbico insignes Grammaticos. Y para no cansarnos en referir a muchos, baste Bartolo luz de la Jurisprudencia, que segun se colige de lo que escriuio en la ley *Quidam cum filiis, de Verb. n. 8.* y en la ley *1. cap. de sum. Trin.* y lo que refiere Nicolao Alexandro su yerno, en la ley *Si filium, de mun. & hon.* fue expuesto, y alimentado de vn Pedro de la Piedad, a quié reconocia por padre. Assi, que de los Expositos han salido los hombres mas celebres del mundo, porque parece que les recompensa naturaleza en valor, o en ingenio, lo que les agrauó en desdicha: y assi tambien vemos, que los mas insignes que celebran las historias, y que veneran las sciencias han sido hijos Naturales, o bastardos. Y porque, aunque de passo, satisfagamos al curioso, po pondré, si breuemente lo que he podido agregar, bien que Rojas^a, y Ponto Heutero^b, propusieron algunos, pero faltando en muchos: digo pues que fueron hijos Naturales los Summos Pontifices siguientes: Dionisio I. Leon V. y Ioan X. Clemente VII. Inocencio VIII. Y si bien algunos^c, asiguen tambien por tales a los que refiere el capitulo *Osus Papa 86. dist.* como los veen hijos de Presbiteros, y Obispos, es ignorancia; porq como se adierte en la mesma distincion, *cap. 13. cum ergo, &c.* era en tiempo, en que se permiti

ade subces
sio, cap, 15
n, 18.
b de libe
natur. in
fin,
c Lara li.
1. cap, 21,
nn, 68

a lib. 7. c.
28
b, tom. 3.
mi Constā
21.
c in cron.
Adannun,
311,
d lib, 44.

tia matrimonio a los Eclesiasticos, como agora
ra en Grecia: y assi los Papas, que alli se refiere
fueron legitimos, y solo han sido naturales los
cinco, que he propuesto. Y de Emperadores lo
fueron Heliogabalo, Alexandro Seucro, Aure
liano, Galerio Maximiniano, y Arnulpho Em
perador de Alemania: y sobre todos el gran
Constantino, segun Nizephoro^a y Zonaras^b,
bien q̄ repugna Flauio Dextro^c, Y Reyes son
sin numero, porque en nuestra España lo fue
Habido antiguo Rey en ella, y tan celebre, q̄
le llamauan hijo de los Dioses (segun refiere
Iustino^d) Genseric, y Gansalarico Reyes Go
dos, otros los llaman Singeric, y Amalarico:
y despues de la perdida de España, el infelice
Mauregato. Henrico segundo Rey de Casti
lla, el Rey don Iuan de Portugal, don Ramiro
primer Rey de Aragon, Tancredo, y Manfredo
Reyes de Napoles, Henrico Rey de Sicilia,
Theodorico Rey de Borgoña, Guilielmo Rey
de Inglaterra, Iacobo Rey de Chipre, Medon
Rey en Grecia, Teucro en Troya, Arideo en
Macedonia, el celebrado Theseo en Athenas,
y sobre todos, Hercules, y Alexandro Magno,
segun Plutarcho en su vida: y foera desto son
infinitos los Naturales, y Bastardos, que han
sido prodigios del mundo, como fueron The
mistocles Capitan de Athenas, segun el dicho

Plutar-

Plutarco, Oeneo tambien Areniense, y aun de quien se deriuò vno de las familias principales que celebraua Athenas (segun refiere Pausanias^a) Thimotheo hijo tambien de Conon insigne Capitan Atheniense, Marco Bruto el que matò al Cesar, Carlos Martel abuelo de Carlo Magno, Annibal Bentiuolo Capitan famoso, Alexandro de Modices Duque de Florencia, Frederico Duque de Urbino, Nicolao 3. Marques de Ferrara, y sobre todos el señor Don Iuan de Austria, cuyos encomios es corta qualquier pluma. Y si discurremos por las ciéncias, veremos está en nuestro Derecho aluã Andreas hijo de vn Sacerdote, a Bartolo, y a Iason, y en diferentes profesiones a Christophoro Longolio, Celio Calcañino, Erasmo, Rotherodamo hijo tambié de vn Sacerdote, a Pomponio Leto, al Cardenal Laurencio Cibo, y sobre todos a los tres insignes hermanos a quien tanto deue la Iglesia Catholica, Pedro Lombardo, por otro nombre el Maestro de las sentencias, Graciano compilador del Decreto, y el doctissimo Pedro Comestor: y si cojemos la corriente de tiépos mas antiguos, hallarémos al Philosopho Bion, segun Laercio, a Alexãdro Milefsio, segun nota Plutarco^b a Demosthenes el principe de los Oradores, segun Luciano, y Valerio^c, y en fin a Home-

a in *Atticis*

b in *comit. septē sap.*

c lib. 3. c. 2.

a: b. 3, de
poet.
b in vita.

c in Ho-
meri, &
Deinost.
laudat
d Gen, 35.
25.
e iud. 11, 1
f 1. Reg.
17. 4

g Larabi
sup.

ro padre de las ciencias, segun refieren Aristo-
teles^a, Plutarco^b, y Luciano^c, y si fuera de los
dichos queremos hazer escrutinio en las histo-
rias sagradas, hallaremos primero a Ismael hi-
jo de Abraham, a Dan, Nephtali, Gad y Aser hi-
jos de Iacob^d, y padres de quatro Tribus de
los de Israel, a Iephte insigne Capitan Hebreo,
al celebrado Gigante Goliath, y finalmente
al sabio Rey Salomon; y aun nuestra santa Igle-
sia celebra a muchos, que fuera nunca aca-
bar el referirlos: solo propondrè por prodigio-
so a san Albino martir, auido en vn incesto tã
nefando como de padre y hija, y he querido
proponer todos estos insignes Naturales, y
Bastardos, porque muchos & no suelen
distinguirlos de los Expositos,
pero es yerro ma-
nifiesto.

NUMERO VIII. DE LAS PENAS
*de los que exponen: y como los padres que consienten
exponer sus hijos, pierden la patria potestad,
y cometen grauissimo delito.*



VARIA han sido las penas que en di-
ferentes Naciones se han impuesto cõ-
tra los que sin piedad exponen a los Ni-
ños: de derecho comun es la pena extraordina-
ria

ria, segun la ley 2. C. de infant. exposi. l. nec filium
 9. C. de patr. potest. Pero del fuero de nuestro Rei
 no tiene pena de muerte, l. fin. tit. 23. lib. 4. mas
 ase de entender con distincion, segun nota Gre-
 gorio^a, que si muere el Exposito, le aya de exe-
 cutar la dicha pena, y sino sea extraordinaria:
 y tambien deue advertirse la necesidad de
 los padres, o el escádalo que a vezes se euita,
 que segun estas calidades, deue mitigarse las
 penas, segun la glossa, c. fi. 87. dist. Y lo que nota
 Bartulo^b: pero desta materia tratan latamen-
 te Menochio^c, Tiberio Deciano^d, P. Grego-
 rio^e, Paleoto^f, Bossio^g, Montaluo^h, Laraⁱ, y Ve-
 la^l. Mas quien ay que no culpe, no infame, no
 vitupere a padres, que cõ alguna comodidad
 (qualquiera que sea) pueden criar sus hijos, y
 los exponen y desprecian? Que de que sirue (di-
 ze cõ palabras de oro Aulo Gelio^m) el que vna
 madre saque a luz vn hijo, que es la mitad de
 su coraçon, si en ignominia de la mesma na-
 turaleza le pare, y luego le desecha? De que sir-
 uio el alimentarlo en el viêtre con su sangre,
 si despues no auia de verle, ni gozarle? Ni auia
 de querer sustentar cõ vna poca de leche aquel
 parto de sus entrañas, que echaua de ver que
 tenia vida, que era hombre, y que le estaua dâ-
 do voces, que vsasse officio de madre? *Quod est
 enim hoc contra naturam imperfectum, ac dimidia-*

a in l. 4.
 tit. 20. p. 4
 b in l. nece-
 re, de libr.
 agnos.
 c de arbit.
 lib. 2. casu
 396
 d li. 9. Crî-
 min c. 15.
 e lib. 11. c.
 10.
 f de nohis
 & spur. c.
 63.
 g in prac.
 tit. de om-
 nic. n. 7
 h in l. r.
 & feb. tit.
 23. lib. 4.
 fori.
 i in l. si
 quis à libe-
 ris, §. si
 quis, n. 10.
 de libe. ag-
 agnos.
 l de delic-
 tis, cap. de
 expo. inf.
 m lib. 1. 2. §.
 12.

tūm matris gēnus peperisse, ac statim abiēcisse? aluisse in vtero sanguine suo, nescio quid quod non videret? non alere autem nunc suo lacte quod videat iam videntem iam hominem, iam matris officia implorātem? Y con palabras no menos elegantes profi- gue: que quien no ha de vituperar el que aya madres, que delltierran de si a sus hijos, y los entregan a otros que los crien, diuidiendo, o por mejor dezir, deshaziendo aquel vincu- lo, y vnion de almas, con que la naturaleza liga y junta los hijos con los padres; *Præter hæc autem quis illud etiam negligere, aspernari possit, quod quæ partus suos desserunt, ablegantq̄ a se se, & alijs nutriendos dedunt, vinculū illud, coagulumq̄ animi, atq̄ amoris, quo parentes cum filijs natura cō- sociat, interfcindunt, aut certè diluunt, desseruntq̄.* Pero empeçando ya a dissolver las questiones reconditas, y difficilimas, que se ofrecen en esta materia, propongo en quanto a lo primero si pecan, o no los padres que exponen, o con- sienten exponer sus hijos? Pero esto tiene facil respuesta con vna distincion, que aduerte el Padre Azor^a, de la Compania de Iesus, y es, q̄ quando los padres pueden comodamente criar a vn hijo, pecan en exponerle, aunque sea en el Hospital comun de los Niños; Porq̄ en fin vsurpan lo que no les pertenece; y assi estaràn tambien obligados a la restitucion, co- mo


inft. mo-
us. p. 2, de
q. decalogi
prac. c. 5,
q. 7, & c,
26, 27,

no diré adelante. Pero quando interuiene zelo notable de honra, o peligro de vida, se podrá exponer, no poniendo en euidente riesgo el Niño. Bien que Hieronimo Llamas^a, en su methodo de cura espiritual, dize, que ni aun por encubrir vn adulterio de vna muger principal, se puede exponer: Pero su opinion no deue admitirse, porque en tal caso es licito, como quando interuiene necesidad. Pero esto ha de ser en parte segura, o en los lugares disputados. Mas si a caso no los huuiesse en la ciudad, entōces pienso, que se podrá exponer como sea en parte donde no corra detrimento el Niño; aunque siendo por necesidad tuuiera por mas seguro el que los padres necesitados lleuassen el hijo a los juezes, para que a costa publica se criasse; que obligacion tienē a esto las Republicas, como diremos despues mas latamente. Pero preguntase lo segundo, si los padres que exponen a vn hijo, perderán la patria potestad? En la qual question, si bien comunmente los Authores no distinguen, rindiendome a mayor césura, digo, que quando vn padre expone por necesidad, no pierde el derecho que le compete por padre; porque entonces parece que expuso por fuerça, y assi podrá pedir el hijo cada y quando que quisiere: *arg. l. 1. c. de infant. expos.* demas de q̄ es doctri-

na de la glosa, 87. *dist. cap. fin.* Mas esto es res-
to de los hijos, porque si es esclauo el que se
huuere de exponer, antes aura obliga-
cion de venderlo, segun la dicha glosa, pero
si los padres expusieren a vn hijo por temor
de que se sepa, entonces pienso, que pierden
la patria potestad, que este caso imagino, que
es el que quiso comprehender nuestro sabio
Rey Alphonso en la ley vltima, *tit. 10. par. 3.*
donde dize, que los hombres exponen, o por
verguença, o por crueldad, y que no pueden
demandar los hijos, porque pierden la potes-
tad que en ellos tienen. Pienso pues, que en
aquella palabra, *verguença*, se comprehende el
dicho caso, de quando procuran los padres ex-
poner a vn hijo por rezelos de su honra: de
suerte que entonces pierden (segun imagino)
la patria potestad: mas si pudiendo comoda-
mente criar al hijo, lo expusiere vn padre, en-
tonces opinion es comun (y en esse caso hablã
todos los textos) que la pierde, y essa es la cõs-
titucion de Gregorio IX. en el *cap. vnic. de infã.*
& languid. Que padre que por si, o por tercera
persona (echando a parte el officio de piedad,
que le incumbe) expusiese, o consintiese ex-
poner sus hijos, perdiessse la patria potestad,
porque en tal caso, el liberto queda ingenuo,
y el esclauo libre: *Si à patre, siue ab alio sciente*
ipso

ipso, aut ratum habente (relegato pietatis officio) infans expositus extitit hoc ipso a potestate fuit patria liberatus, nam & hoc casu in ingenuitatem libertus, & seruus in libertatem eripitur. Y lo mismo dispuso nuestro Sabio Rey, l. 4. tit. 20. part. 4. Bien que de derecho ciuil antiguo no constaua, segun vna constitucion de Diocleciano, y Maximiano. l. patrem 16. C. de Nup. Pero despues los Emperadores Valente, Valentiniano, y Theodosio decretaron con mas acierto, que padres que tal hiziesen, perdieffen todo el derecho que tuuiesen en los hijos, l. 2. C. de infantibus expositi. (que assi han de interpretarse estas dos leyes, segun Pedro Gregorio ^a) y la razon es, que no es bien, que pueda llamar alguno suyo lo que desprecio al tiempo de la mayor necesidad, y de la mesma muerte: *Nec enim suum quis dicere poterit, quem pereuntem contempsit.* Y aun passa mas adelante lo que se colige del Concilio Arelatense, 2. cap. 32. y se refiere, 87. dist. cap. si expositus, que aunque ignore el padre, q le han expuesto al hijo, si en las pueras de la Iglesia se fija vn edicto, con relacion del caso, y no acude dentro de diez dias, no pueda despues alegar causa para demandarlo *Si expositus ante Ecclesiam cuiuscumq; fuerit miseratione collectus contestationis ponat epistolam, ut si is qui collectus est intra decem dies quaesitus, agnitusq;*

a lib. 12, c. 1
10, m. 30



non fuerit securus habeat qui colligit. Y mas que no tiene en tal caso que pretender ignorancia (segun aduertien Hugon, y la glossa en el dicho capitulo, *si expositus*,) que no se puede presumir, que alguno ignore lo que publicamente se haze, *17. dist. cap. quod dicitis.* Y aun parece que en cierto modo restringio mas esto el señor Rey don Alonso q̄ en la dicha ley 4. indistintamente, sin proponer el termino de diez dias, que da el Derecho Canonico, dize; *E por ende dezimos, que si el padre, o la madre demandarẽ al tal hijo, o hija, despues que lo ha echado, e lo quiere tornar a su poder, que lo non puede fazer, ca por tal razon como esta pierde el poderio que auia sobre el. Fue ras ende, si otro alguno lo echasse sin su mandado, e sin su sabiduria. Ca si los demandassen, luego que lo sapiessen, dezimos, que ge los deuen dar, &c.* Bien q̄ pienso, que este, luego, de la dicha ley, se ha de entender con la extension de los diez dias, q̄ dá el derecho Canonico, *arg. l. promissor, de cõst. pec. glos. in §. omnis verbo, confestim; inst. de v. o. l. quod dicimus, 105. ff. eo.* Los quales han de ser continuos, y no vtilis, segun la glossa en el dicho cap. *fin* y empieçan a correr desde el tiempo que llega a noticia del padre, segun la dicha ley de la Partida, porque sino, pierde la patria potestad: Pero caso que la pierda, se puede dudar, si ya que el padre no pueda suceder
al

al Exposito, segun la doctrina de Baldo^a, si té-
 dra accion el dicho Exposito a la herencia del
 padre? Porque parece, que no, supuesto que es-
 tá apartado totalmente de su familia, y que
 no pudiendo el padre heredar al hijo, no po-
 drá el hijo al padre. La question es nueva, co-
 mo lo son las mas deste Discurso. Pero no obf-
 tante lo dicho, me parece, que el Exposito su-
 cederá a su padre, porque si no, viniera a ser en
 detrimento suyo lo que parece, que se consti-
 tuyó por su utilidad: y tambien le siguiera, q̄
 pudieran los padres facilmente priuar de la
 herencia a los hijos, exponiendolos; y assi ten-
 go por sin duda, que aunque el padre no pue-
 da suceder al Exposito, puede el Exposito al
 padre. Ni obsta la correspondencia que parece
 que ha de auer entre estas dos herencias; porq̄
 fuera de no ser regla comun (como consta en
 los bienes Castrenses del hijo, los quales no
 adquiere el padre, como heredero, *l. 1. de Castre-
 si pecu.* Y con todo no dexa el hijo de ser here-
 dero del padre) no es nuevo en el Derecho, q̄
 vna igual obligacion esté firme en vna parte,
 quando claudica por otra; *Prin. inst. de authorit.
 tut. l. Iulius, 13. §. si quis á pupillo 24. de act. em.* Y
 mas quando interuiene iniquidad, como en el
 que renuncia intempestiuamente vna compa-
 ñia, q̄ de su parte queda dissuelta, y de la otra
 queda

ain l. se
 qua illust-
 ris, C. ad
 officia,

queda obligado: *l. si conuenerit, i 4. l. actione, 65. §. Labeo, & alij, ff. pro socio.* Afsi, que aunque el padre no suceda al Exposito, por la iniquidad que cometio, sucederá el Exposito al padre. Pero otra question ay frequente en esta materia, que es, si perdiendo el padre que expone a vn hijo, la patria potestad, cometera parricidio el hijo que despues mata al padre, aunq le conozca? La opinió comun es, que no le comete, siguenla Pedro Gerardo ^a, Plaza ^b, Menochio ^c, y Tiberio Deciano ^d, pero mas pia es la que defiende el doctissimo Solorzano ^e, que el Exposito, que impiamente, conociendo a su padre, le priuare de vida, cometa parricidio: y la razon es, porque aunque mas rigor aya en los padres (bien que pierdan los efectos de la patria potestad) no pueden perder el respeto natural que se les deue: que es lo que propuso Ciceron por Cluencio contra su madre Sasia, quando dize, que la llamaua madre solo por el nóbre, aunque mas le persiguiesse con odio y crueldad enemiga, y que nunca podia llegar su maldad y rigor a extremo que perdiesse el nombre natural de madre: *Nam Sasia mater huius habiti, mater enim à me nominis causa, tametsi in hunc hostili odio, & crudelitate est, mater inquam appellabitur, neq̄ nunquam illa de scelere, & immanitate audiet, vt natura nomen amittat.* Y afsi el Exposito

^a *ing. 2.*
^b *de delic.*
cap. 22. n.
25. & 27.
in fin.
^c *de arbi.*
tra. casu
396. n. 14
dli. 9. crim
cap. 15. n.
29.
^d *de parrici*
lib. 2. c. 5. o

posito que mata a su padre; reconociendole por tal, comete parricidio: Pero tambien pienso, que le comete (en lo qual admiro, que no discurrese Solorzano) el padre que sin necesidad expone hijo, que demas de ser opinion de Pedro Gregorio ^a, me mueue lo primero, la authoridad que referi del Concilio Arelaten^{se}, donde se dispuso, que el padre que no acudiesse por el hijo Exposito dentro de los diez dias del edicto, y despues quisiere pedillo, fue se reputado por homicida: *Sané qui post prædictum tempus calumniator extiterit, vt homicida Ecclesiastica districtione damnabitur, sicut Patrū sanxit authoritas.* Y lo segundo; porque lo mesmo consta de derecho civil, segun la glossa, en la *l. c. de infan. expos.* Y lo que aduicieren Azon, y Iuan Capistrano ^b: fuera de que en vna constitucion synodal de Constantinopla, *lib. 2. iuris orien. circa fin.* De spues de largas alteraciones se dispuso, segun refiere Pedro Gregorio ^c, que madres que expusiesen hijos, fuessen castigadas como homicidas: Porque que es exponer a vn hijo (dixeron los Emperadores en la dicha ley 2.) sino entregallo a la muerte, o a la suerte, y fortuna de encontrar con vna voluntad piadola que lo reciba? *Si ab ipsis Expositos quodam modo ad matrem volūtas misericordie amica collegerit.* O lo que dixo Iustiniano en la dicha

a lib. 15.
c. 28. n. 6.

b. in sum.
c. in speci.
lo cons. n.
297.
d. dic. cap.
28. n. 7.

cha ley 3. que no es otra cosa exponer a vn hijo, que tener casi esperanças de su muerte; *Necque enim oportet eos, qui ab initio infantes abiecerunt, & mortis fortè spem circa eos habuerunt, &c.* Y assi en muchos lugares de buenas letras, lo mesmo es exponer, que matar, segun consta de las autoridades de Tacito, y Halicarnasèo (que referi en numero primero) Y assi tambien la mayor quexa que formauan de Pharaon los ludios era, que les auia obligado a exponer sus hijos, para q̄ no viuiessen^a; *Hic circumueniens genus nostrum afflixit partes nostros ut exponerent infantes suos ne viuificarentur.* Que finalmente (como aduertte bien el Iuriscòsulro Paulo^b;) no es solo quiè dà muerte quiè ahoga el parto, sino tambien quien le despre- cia, o niega los alimentos, o quien le expone en lugares publicos, a que tengan los estraños la misericordia, que a el le falta; *Necare videtur, non tantum is qui partum perfocat, sed & is qui abiecit, & qui alimonia denegat, & is, qui publicis locis misericordie causa exponit.* Assi que tengo por infalible, que los padres que exponen hijo cometen parricidio, demas de que si aun las madres, que a fuerça de remedios abortan partos ya animados, merecen, como omicidas, pena de muerte, y se obseruò en la ley antigua, segun doctrina de Augustino, de que se haze

a Tit. 7.
19.

b l. necare
4. de lib.
agnos.

men-

mencion in 32. q. 2. cap. Moyses, & cap. sicut, de homicidio: quanto mas sera en padre, o madre, q gozando ya el hijo de la luz del vniuerso, aunque no aya sino vn minuto, le expone, o le mata, que es lo mismo? Que a esto me parece, q aludio el Papa Stephano^a, quando dixo; *Quia si ille, qui conceptum in utero per abortum, deleuerit, homicida erit; quanto magis qui vnius saltē diei puerulum peremerit homicidā se esse excusare nequiuit?* Y Aulo Gelio^b, quando dize, que si es tan digno de publica detestacion, y comun odio el deshazer el parto al principio entre las mas artifices manos de la naturaleza, mientras que le compone, y que le anima: quanto mas sera priuar del alimento natural que se le deue al parto ya perfecto, ya existente, y ya, finalmente hijo? *Quod cum sit publica detestatione, communiq; odio dignum in ipsis hominum primordijs dum fingitur, dum animatur inter ipsas artifices nature manus interfectum ire. quantulum hinc abest iā perfectum, iam genitū, iam filium proprij, atq; consueti, atq; cogniti sanguinis alimonia priuare?* Y si aun no solo la madre que aborta con remedios el parto animado, incide en homicidio, sino también la que al inanimado, y que aun no tiene espiritu de vida, segun vn Canon del Concilio Vbormacense^c, y otro del Constantinopolitano^d, y lo que aduertte refiriendo a Ciceron

a cap. con-
sulisti 2. q
5.

b lib. 12.
1.

c in cap. si
aliquis, de
homici.
d in o. sy
nod. Con-
stantin. c. 3
nō 96.

a arbitria
lib. 2. cas.
357.

b cano. 6.
relat. Bur
cb. 3. decr.
cap. 220,
c in csta-
tio.
d lib. 2.
Aur,
log 14.

e in apolog
sap.

el Juriscōsulro Triphonino, l. Cicero 39. de penis
(bien que en practica solo se admite pena ar-
bitraria, segun Menochio^a: fuera de vn motu
proprio de Sixto V. reformado por Gregorio
XIII.) quanto mas deue augmentarse la pe-
na quando no solo está el parto animado, sino
fuera ya de los claustrros de la madre? Demas
de que si al solicitar aborto llamó el Concilio
Matisconése^b, parricidio, y el mismo epiteto
le dio Minucio Felix^c, quanto mas le compe-
te al crimen de exponer vn hijo? Y si aun Oui-
dio^d, abominando el que huuiesse madre que
procurasse abortar, dixo, que ni las tigres mas
cruelles, ni las leonas mas feroces se atreuan
a malograr lo que tenian en las entrañas.

Vestra quid effoditis subiectis viscera telis,

Et nondum natis dira venena datis?

Hæc neq; in Armenijs tygres fecere latebris,

Perdere nec fætus ausa leæna suos.

Y si dixo Tertuliano^e, que el deshazer vn par-
to, aunque inanimado, no era solo quitar la
vida a vn hijo, sino tambien apresurar a qui-
tarfela, prohibiendole, que nazca, que poco
importa el quitalla antes, o despues; supuesto
que por hombre puede reputarse el que ha de
serlo: *Homicidij festinatio est prohibere nasci, nec
refert natam quis eripiat animam, an nascentem dis-
turbet, homo est, & qui est futurus.* Porque de qual

quier

quier manera, como dize Ciceron a, la madre que tal haze, extingue las esperanças del padre, la memoria de su nombre, el subsidio de su genealogia, el heredero de su familia, y finalmente vn ciudadano a la Republica; *Quia aufert spem parentis, memoriam nominis, subsidium generis, heredem familiae designatūq; Reip. ciuē.* Quanto mas deue todo ponderarse en las madres, q̄ no desechan hijos en esperança, no animados en el vientre, sino ya fuera de peligro: y que zuiendolos naturaleza librado de tantos, no pueden escaparse de la impiedad de sus padres? Y si aun Erasmo en el dialogo de Eutrapelo, y Fabula, para encarecer la impiedad de la madre, que consiente, que a su hijo alimenten pechos agenos, dize que es modo de exponerle, porque en fin es entregarle a vna muger de cuya salud no consta, cuyas costumbres se ignoran, y que estimará en mas vn marauedi que todo el Niño: *An non expositionis genus est infantulum tenerum adhuc a matre rubentem matrem spirantem, matris opem ea voce implorantem, que mouere dicitur, & feras tradere mulieri fortassis, nec corpore sulubri, nec moribus integris, deniq; cui pluris sit pecunie paucillum, quam totus infans tuus?* Que podrēmos dezir de las madres, que consientē exponer sus hijos, sin aduertir, que pueda sucederles, y q̄ pechos han de alimentarlos?



NUMERO IX. PROSIGVE LA

la impiedad de los padres que exponen hijos.

2. magn
12, c, 12,

SIENDO el amor de los padres para con sus hijos (segun dize Aristoteles^a) como vn termino, y fin de sus desleos,

y siendo su educacion recómedada por todos derechos, por el diuino, Gen. 1. 28. Por el natural, l. 1. *de ius naturale, de inst & in, &c.* Por el ciuul, l. *si quis aliberis, de libe. agnos. l. 2. C. de infant. expos. &c.* Por el Real, l. 2. tit. 9. p. 4. Parece, que el exponer a vn hijo es contrauenir a todo, y que esto, en quanto a lo primero, sea contra el derecho Natural, consta, porque los padres q̄ tal hazen, que intentan, pregunto, sino oponerse a la mesma naturaleza, y desmentir la eleccion de padres que hizo en ellos? Que no consiste, no solo el ser padre, o madre en auer engendrado, sino en alimentar, que por esso dize Erasmo^b, se llama la tierra madre comun de todos; *Cur terra dicitur omnium parens? an quod gignat tantum? imo multo magis eo quod nutriat, ea, quæ genuit.* Que aun los brutos se precian de criar sus hijos: y si como dize San Ambrosio^c, la mesma naturaleza infunde a los animales, que amen a sus hijos; *Natura hoc bestijs infundit vt catulos proprios ament, foetus diligant.* Y no ay fiera (como prosigue el santo Doctor) que no

b vbi sup,

c lib, 6,
Exam, 66.
A.

se

se ofrezca a la muerte por sus cachorrillos? ni animal, que aunque se vea cercado de exercitos, no procure amparallos, y aunque mas le arrojen lanças, defendellos con el muro de su cuerpo? *Quæ fera pro catulis non ipsa se offerat morti? Quæ fera fetus suos innumeris licet obsessa cuneis armatorum non suis visceribus tegat? Ingruat tamen licet telorum seges, illa tamen paruulos suos muro suæ corporis septos immunes præstat periculi.* Y si (como dize el dicho Erasmo) no ay animal, ni planta q̄ no alimente sus hijos, ni leones, ni vioras q̄ no los crié: q̄ cosa mas cruel q̄ los hombres q̄ los exponen, y desprecian? *Nec est vllum animantis, aut plantæ genus quod non alat fetus suos. Leones, & vipera educant partus suos, & homines fetus suos abijciunt? Obsecro te quid crudelius ijs, qui prole educationis tædio dicuntur exponere?* Que si aun sacamos las fieras a publico teatro, alli veremos a la tigre, que se arroja a la mar por alcanzar la nao, que le ha robado sus hijos. Alli la osa que (como dize Plutarco) parece, que no solo engendra, sino que fabrica el parto. Alli las vioras lamiendo tambien, y componiendo sus cachorrillos (segun refiere Philostrato) Alli la perra, de quien dize Homero, q̄ ladra al principio de enojo, y despues de temor de perder sus hijos. Y si nos estendemos a las aues, alli veremos al aguila, y la cigueña, que quando el



caçador la acomete, estando con sus pollos, procura de vna y otra suerte, que asesten en ella los tiros, y queden libres sus hijos. Allí el aue, que llama Vulpanser Horo Apollo^a, que quando la persiguen, ella mesma se entrega, por si con esto puede, que dexen libres sus pollos. Allí el Pellicano, que (segun refiere Eliano^b) despues de auer muerto, sin querer, sus hijos, y llorados los tres dias, los refucita con sangre de su pecho. Allí la otra aue (de quien dize Homero, referido por Plutarco) que sustenta a los hijos con hambre propria.

Escaam frustatim inseruit dum esurit ipsa sua enim ipsius pascit foetus fame. Y si vamos a los peces, allí veremos los Delphines (de quien refiere Eliano^c) que ellos mesmos se entran a la red del pescador, que ha enredado sus hijos. Allí las vallenas, que quando sus tiernos vallenatos vienen huyendo, los esconden en la vauca. Y sobre todos los animales allí veremos en Indias en el nueuo Reyno de Granada, mi patria, vnos, q̄ llama Chūças, q̄ son a modo de hurones, y de ordinario traen cargados sus hijos en vn feno que naturaleza les puso en el vientre. Y en fin desta materia se puede ver lo que escriuen latamente Philostrato en la vida de Apolonio^d, Plutarco^e, Baptista Fulgoscio^f, y particularmente san Gregorio Nazianzeno

^a in litter.
hierogl.

^b libr. 15.

^c 1. de ani
mal. c. 18.

^d li. 2. c. 7
^e in proge.
suam cha-
rit.
^f memor.
lib. 5, tit. 7.

zeno

zeno ^a, quando prorumpiendo en versos, dize
en nombre de Nicobolo a su padre;

ain ~~Nico~~

— — — — — *Vituli quoq; plena parentis
Vbera fronte premunt, atq; hunc perferre laborē;
Vis adigit, dulcis tamen, hæc iucundaq; matri,
Stridula quin etiam circumuolat vndiq; pullos,
Implumes volucris, seq; hic, illicq; fatigat,
Pabulo dum proli nutrix in pasta requirit.*

Aora pues, que diremos de padres, que sin piedad exponen sus hijos, sino que son mas fieros que las mismas fieras? Y si aun (como dize Plutarco ^b) el ver que vn animal despedace a sus hijos luego que nacen, se puede tener por prodigio, supuesto que la mesma naturaleza inclina a criarlos, y no matarlos; *Si enim quæ enixa est sus porcellum, aut canis discerpserit catulum, attoniti sunt, trepidant Deos placant, ac pro monstro id habent, quod omnibus partus suos diligere, innati sit, alereq; non necare conueniat.* Que se puede pensar de padres racionales, que exponen sus hijos, y pretenden quitarles la vida al punto q̄ empieçan a gozar della? que (como dize Ouidio ^c) que pudo cometer vn Niño, que ha tan pocas horas que salio a luz? En que pudo auer ofendido quien a penas ha nacido?

b vbi sup
in fin.

c in epist.
Cana. ad
Mlac.

*Quid puer admisit tam paucis editus horis,
Quo læsit factò vix benè natus auum?*

I como con no menos elegancia dize Quintiliano

decl.
249

liano^a, que pudo cometer esta tierna edad tan digno de castigo? Que la ley de la abdicacion y de echar al hijo de casa. Inuentose contra la ferocidad de los mancebos, pero la pequenez de vn Niño destos tan agena està de merecer nombre de delinquente, que a penas le compete el de inocente; *Quid hæc ætas committere potuit tanta animaduersione dignum? lex abdicacionis aduersus ferociam iuuenum constituta est. Hæc verò infirmitas adeò nocentis nomen non recipit, vt vix recipiat innocentis.* Y es de ponderar, que si aun el señor que echa de su casa al esclauo enfermo, y no le ayuda en aquel modo que puede, pierde el dominio que en el tiene, segun consta de vn edicto del Emperador Claudio Cesar^b: y si aun exponer vn esclauo para que otros le crien, y poder despues pedirlo, dixo el Emperador Iustiniano^c, que era crimen ageno de sentido humano, y aun no creible de barbaros algunos; *Crimen à sensu humano alienum, & quod ne ab vllis quidem barbaris admitti credibile est.* Quanto mas deue ponderarse todo en los padres, cuya potestad consiste en piedad, segun la ley *vl. si aparen. &c.* Y lo que dize Tertuliano^d, y mas de piedad que de potestad, segun Cujacio^e, que aun por la cognacion y parentesco, que nos tenemos vnos a otros (que la naturaleza, como dize Seneca, nos crió de

l. i. vii. s.
sed scimus
C. de lat.
liber. toll.
c. nou. 153
de infan.
expos.

l. in. Apo
log.
c. in l. 132
de v. o.

vnas mesmas a otras mesmas cosas; ^a *Cum nos; ex eisdem in eadem gigneret.* Es cosa nefanda, q vn hombre haga contra otro, segun doctrina del Jurisconsulto Florentino ^b; *Et cum inter nos cognationem quandam natura constituit consequens est hominem homini insidiari nefas.* Y si Ciceron ^c dixo, que por el mesmo caso que era vno hōbre deuia hazer por otro, y que lo contrario era violar las leyes de naturaleza; *Si hoc natura praescripsit, ut homo homini ob eam causam quod homo sit consultum, velit certo violare alterum lege naturae prohibemur.* Y si aun tratando de esclauos, dixo Papiniano ^d, que le conuenia a vn hombre hazer bien a otro hombre; *Cum beneficio adfici hominem interfit hominis.* Quanto mas deue ser en los padres, respecto de los hijos? Pues presume las leyes, que no ay amor que vença al suyo. *l. vl. C. de curat. perio.* Y que son los hijos porcion de las entrañas del padre; *l. cum scimus §. vl. C. de agric. & cen. lib. 10.* Y tanto que vino a dezir Terculiano ^e, (Bien que su opinion es reprobada) que assi como de los miembros del padre se fabrica el semen para la generacion del hijo; assi del alma del vno se forma la del otro: y padres en fin, de quien presume el Derecho, que son vna mesma cosa con sus hijos *d. l. vl. C. de curat. furio. §. ei vero, inst. de inut.* Y que aun estiman mas la salud de los hijos, q

^a epist. 24

^b l. 3. de iur. & iur. c. 2. de offi.

^d l. 7. de cer. ex pos

^e lib. de anima,

a li. 5. c. 7
b de anat
narrat.
c in l. si vn
quam, in
prin. nu. 8.
e seqq.
d declam.
8.

e in autb.
ex causa,
col. 7. c. de
lib. prest.
f. 49. 15.

g 39. 13.

la propria; *l. isti quidem, in fin. ff. de eo quod metus causa. y fin. inst. de noxa.* De que ay infinitos exé plos en Valerio^a, Plutarco^b, y Tiraquelo^c, y mas no siendo (como dize Quintiliano^d) tanta piedad el acudir a vn hijo, quanta maldad el entregallo a la muerte; *Non est tanta pietas filium obseruasse, quantum facinus occidisse.* Y si aun (como conituyó Solon, y refiere Plutarco) en su vida los padres que no enseñauan alguna Sciencia, o Arte a sus hijos, deuián ser vituperados y no tenidos por padres: que diremos de los que no solo tratan de no acudir, ni industriar a sus hijos, sino que a penas los veen gozar de la vida, quando pretenden quitar se la, entregandolos a la muerte, y exponiendolos? Y así de padre, o madre que tal haze, no se puede presumir, sino que ha perdido el juyzio, o que le falta entendimiento. Que segun doctrina de Baldo^e, los padres que despreciá el natural amor de sus hijos, bien merecen, q̄ todos los tengan por locos. Que segun dize Esaias^f, parece casi imposible el que aya persona alguna que pueda olvidar a vn hijo; *Nunquid obliuisci potest mulier infantem suum, vt non misereatur filis vteri sui?* Pero quien mas a proposito confirma el dicho penlamiento es Iob^g, que aun con toda su paciencia llegando a considerar a que pueda compararse padre, o madre

dre que expone a vn hijo? le llama auestruz, q̄ es lo mismo, q̄ dezirle, q̄ no tiene ni aun sombra de razon, ni de discurso, porque segun Plinio ^a, (aunque mas contradiga Diodoro ^b) es esta aue la mas bruta y necia de quantas se conocen, y assi no ay mas proprio Hieroglifico de vn padre que expone, que el de vna auestruz, segun aduertte Pietro Valeriano ^c, y es, q̄ tambien esta aue desampara tanto sus huevos, que vino a dezir Celio ^d, que solo con la vista parece q̄de los fomenta. Pero passa mas adelante lob, y refiriendo las propiedades desta aue en olvidar sus huevos, sin reparar en q̄ alguno se los pise, o que las bestias del campo se los quiebren, y en estar tan endurezida con sus hijos, como sino fuesen suyos, dize, que en vano trabaxó en sacarlos a luz, pues no teme el perderlos; pero que todo consiste en que la priuó Dios de discurso, y que no le dio entendimiento; *Penna struibionis similis est pennis herodij, & accipitris: quando derelinquit oua sua in terra, tu forsitan in puluere calefacies ea? obliuiscitur quod pes conculcet ea, aut bestia agri conterat, duratur ad filios suos quasi non sint sui frustra laborauit, nullo timore cogente, priuauit enim Deus ea sapientia nec dedit illi intelligentiam.* Y compara justamente lob al padre que expone, a la auestruz, y a las plumas della con las del Herodio (Cigue-

a li 10. c. 1
b lib. 3.

c in Hiero
glifi,

d lib. 20.
cap. 5.





ña digamos, como quiere Suidas, o zerezeta, como san Augustin, o Garza, como el Nebriense^a) y con las de vn halcon, porque, segun refieren Homero^b, y Plinio^c, estas aues trabajan tanto al tiempo del coito, que sudan sangre, y son tambien las que mas padecen al sacar a luz sus pollos, y assi son las que tienen mas obligacion de acudir y amparar sus hijos: segun lo qual, la comparacion viene a consistir en vna galante antiphrasis, y contraposicion de la auestruz, que no acude a sus hijos; a la cigüeña, o halcon, que son los que mas deuen estimarlos. Pero a esto parece que repugna Eliano^d, que refiere de la auestruz, que aunque se le opongán lanças, no dexará de ir a dō de están sus pollos. Mas respondo facilmente lo que el doctissimo Pineda^e, de la Cōpañia de Iesus: que bien puede ser, que la auestruz acuda a ver sus hijos, y que los ame, pero que lo cierto es, que no los alimenta, y cria. Y aunque aqui pienso yo, que por la dicha contrariedad compara Iob las plumas desta aue con las del halcon, y la cigüeña: Porque aunque estas dos aues cōuienen, como he dicho, en el amor de sus hijos, con todo se oponen sus plumas vnas a otras: y es, que segun advierten los que tratan de secretos de naturaleza^f, puestas con otras qualesquier plumas las de vn halcon, o de

a in lexico
ne Ecclesi.
b in Illia.
c lib. 10. c.
69.

d lib. 14.
c. 19.

e in Iob.

f Vucche,
de secretis,
lib. 8. Por-
za in Ma-
gia nat.

de otra ave de cetera tienen entre si tal contradiccion, y antipatia, que estas consumen aquellas. Dize pues Iob, que las plumas del auestruz son como las del halcon, y la cigueña: porque aunque conuienen en el amor de sus hijos, tienen la dicha contrariedad: y assi la auestruz aunq̄ mas ame a sus hijos, la hora que los oluida para lo necessario: padece la mesma contradiccion, que amor, y rigor no pueden jamas vnir se. Y assi tambien padre q̄ expone a vn hijo, aunque mas diga q̄ le ama, assi mesmo se contradize, a su mesmo amor se opone: que quando (como dize el mesmo Iob) la auestruz desampara sus huevos, quien en medio del poluo ha de abrigarlos: *Quando derelinquit oua sua in terra, tu forsitan in puluere calefacies ea?* Quando vn padre expone a vn hijo quien ha de recogerle? Quando vna madre cõsierte echar a puertas agenas parte de sus entrañas, qual otra compadecida ha de admitirle? Y no ay plaga mayor para las Republicas, nã cosa que mas las haga inhabitables, q̄ el auer en ellas padres auestruzes, que expongan los hijos sin tener cuydado dellos, que assi lo afirma Esaias^a, y Ieremias^b, de las desdichas de Babilonia, y de lo que ha de suceder en el mudo quando ya llegue el iuyzio: *Habitabunt in ea struthiones, & non habitabitur ultra in sēpiternū.*

a 14. 11?
b 50. 39?

NUMERO X. DE QUAN

cepto sea el acudir a los Expositos.

Est tan acepto a los ojos de Dios, y del mundo el acudir a los Expositos, que no ay cosa en que mas se demuestre la liberalidad Christiana, y el zelo de vn pecho generoso: que fuera de ser esta causa la mas necessaria en las Republicas, y la que mas necesidades padece de ordinario: es cierto (segun adierte Lara^a) que en esta obra se incluyen, y exercican todas las de Misericordia; Porque aqui se dà de comer a los q̄ tienē hambre, de beber a los sedientos, de vestir a los desnudos: aqui se curan los enfermos, aqui se dà posada a los peregrinos, aqui se consuelan los tristes, aqui se enseñan los ignorantes, &c. Y quando en fin para acudir a los Expositos no se considerara mas que la horfandad, y desamparo de estos Niños, era bastante para enternecer las entrañas mas de azero; que a quiè no mueue la piedad, la calamidad de vn Inocente de estos, que a penas sale del vientre de la madre, quando embuelto en sangre, empieza a mendigar por puertas ajenas la piedad, que no halló en las propias? Y quando aun todos los animales vnos tienen cuevas en que aluergarse, otros nidos, en que recogerse; solo les falta a es-

a de capell
lib. 1. c. 21
n. 68.

a estos desdichados en que poder reclinarse la cabeza; que es el encarecimiento de que usó Christo nuestro Redentor, para significar su desamparo^a, *Vulpes foveas habent, & volucres caelinos; filius autem hominis non habet ubi caput reclinet.* Y es de ponderar, que aun los otros animales pueden por si en breue ayudarse: pero el hombre es el que mas tiempo necessita. Y asi el desamparo destes Niños viene a ser el mayor que puede caer en imaginacion humana, y tal, que aun de los mesmos brutos se lee, que conmovidos, han acudido muchas vezes a semejante conflicto: que de Iupiter se refiere que auendo sido expuesto por el rigor de su padre Saturno, le crió vna cabra, segun Ouidio^b.

*Stat quoq; capra simul Nymphæ paruisse feruntur,
Cretides infanti dat dedit illa louem.* segun Strabon^c, Diodoro Siculo^d, y Luciano^e, y lo mesmo escriue Pausanias^f, de Elculapio, y de Egisto Eliano^g, y de Romulo, y Remo bien se sabe, que estando expuestos los crió vna loba, segun Virgilio^h, Strabon, i Livioⁱ, Plutarco,^m y Plinio.ⁿ Y de Cyro Rey de los Persas, también se refiere, que estando expuesto le crió vna perra, segun Iustino^o, Eliano^p, y Luciano^q. Y de Hieron Syracusano se dize, que todo el tiempo que estuvo expuesto le alimentaron vnas
auejas

a Matth.
8. 20.



b 3. Fasto

c lib. 8.

d lib. 6. c.

e 5.

f dialogo,

de sacrif.

lib. 3,

g lib. 12. c.

45

h lib. 8

i lib. 5.

l 2. dec. li.

1.

m in Rom

n lib. 8. ca.

17.

o lib. 1. c.

44.

p vbi sup.

q dict. dia

lo.




a lib. 23.
 b in 3. *E*
neid. ibi
Creta Io-
uis magui
 c lib. 3. c. 2
 d die. gen.
 lib. 2. c. 31

e lib. 44.
 f vbi sup.

g lib. 4. c.
 h

avejas, que hizieron panales en su voca, segun Iustino ^a. Y de Iupiter afirma lo mesmo Seruio ^b. Y de la insigne Semiramis Reyna de Babilonia, se lee, que en semejante conflicto la sustentaron palomas, segun Diodoro ^c, y Alexandro ^d. Y del antiguo Rey Habido de nuestra España, se cuenta, que estando expuesto le criò vna cierua, segun Iustino ^e, y Beroso: y lo mesmo escriue de Telephon Luciano ^f, y de Pelias se refiere, que le criò vna yegua: y de Paris vna osa, segun el dicho Eliano, y de la Diossa Cybeles, que la criò vn Leopardo, segun afirma Diodoro ^g, y finalmente son infinitos los exemplos que pudiera referir, en que aun los mesmos brutos nos enseñan la piedad que deuemos tener con los Expositos, pues olvidado su rigor, y fiereza, naturalmente se compadecen de tanto desamparo. Pero quien no quando todo les falta a estos desdichados Inocentes, y estriban solo en los clamores con que penetran los cielos. Mas es tanta la fuerza de su llanto (gran consuelo para los que se ocupan en obra rãpia) que parece, que oye Dios mas sus gemidos, que las oraciones de otros, y cõsta del Genesis, porque quando Abraham echò de casa a Agar, y a Ismael su hijo, dize la Escritura, que no teniendo ya Agar que comer, expuso el hijo debaxo de vn arbol, por no ve-
 llo

No morir a sus ojos, y que apartándose, comenzó a clamar a Dios, el qual (dize el texto sagrado) que conmovido al llanto de Ismael, embió vn Angel, que preguntò a Agar, que hazia? y que no temiesse, porque auia Dios oido la voz del Niño desde el lugar a donde estaua; *Cum consumpta esset aqua in vtre, abiicit puerum subter vnam arborem, quæ ibi erat, & abiit, seditq; è regione procul, quantum preest arcus iacere, dixit enim, non videbo morientem puerum, & sedens contra leuauit vocem suam, & fleuit. Exaudiuit autem Deus vocem pueri, vocauitq; Angelus Dei Agar de cælo dicens: Quid agis Agar? Noli timere, exaudiuit enim Deus vocem pueri de loco in quo est.* Assi que oye de manera el cielo los gemidos de vn Exposito, que aunque estaua deshaziendo. Agar en llanto, y actualmente lo via el Angel, con todo parece, q̄ no reparaua en ello. pues le preguntó, que hazia? Y es que todo el cielo Angeles, y Dios estauan ocupados solo en oyr las voces de aquel Niño desamparado. Si ya no es, que preguntò el Angel a Agar, q̄ hazia? como reprehendiendola, y dandole a entender, que quando interuenian suspiros de vn Niño expuesto, y desechado, no erã menester para con Dios mas ruegos, ni mas intercessiones. Y assi aũque mas daua voces Agar, lo q̄ el Angel le dixo fue, que auia Dios oydo



las voces de aquel Niño: Y dixo mas, que auia sido desde el lugar a donde estaua, y de a donde le auia puesto; para dar a entender, que por el mesmo caso que estaua expuesto, y desamparado, le oia Dios de mejor gana. Y aun de aqui tambien colijo, que el intento que tuuo en permitir, que Faraon echasse aquel edicto, de que ahogassen a los Niños, fue para que exponiendo a muchos, subiessen aquellos clamores al cielo, y mouiessen su piedad diuina a compadecerse de su pueblo, que es infalible que por ninguna via van mas ciertas al cielo nuestras quejas que en llanto de los Expositos. En la qual doctrina se muestra no poco experto David, quando para pedir a Dios que le oyesse, y que no le desechasse, haze del Exposito, y vistiéndose de calamidades, dize a Dios^a, que pues le auia sacado del vientre, y era toda su esperança, y en quien parece, que luego que nacio fue expuesto, que no le desamparasse; *Quoniam tu es qui extraxisti me de ventre, spes mea ab vberibus matris meae, in te proiectus sum ex utero de ventre matris meae, Deus meus es tu ne discesseris a me.* Y en otra ocasion valiendose tambien del mesmo estilo, le haze cargo a Dios de que no ha de desampararle, pues en fin por el mesmo caso que padre, y madre le auian desechado, le incbiañ el socorro, le^b; *Adiutor meus esto ne*

^a Psal. 10
14.

^b Psal. 21
10.

ne

ne derelinquas me, neque despicias me Deus salutaris meus, quoniam pater meus, & mater mea dereliquerunt me, Dominus autem assumpsit me. Y aun de aqui es, que se paga Dios tanto de los que acuden a los Expositos, q̄ aun en este mundo muchas vezes dá señales de su agrado con milagros prodigiosos, que quien no juzgará por tal, lo que segun me refieren personas fide dignas, se ve actualmente en Toledo? que auiedo fundado el Illustrissimo Cardenal don Pedro Gonçalez de Médoza, el insigne Hospital de Expositos que tiene aquella Ciudad, con nombre comũ del Hospital de la Cruz, y auiedo se enterrado tambien en el el santo Arçobispo; entre las losas de la sepultura sale vna yerua menuda, que viene a formar vna Cruz tan bien dispuesta, que es assombro de los que la contemplan, y ponderan quãto honra Dios en este mundo, y en el otro a los que acuden a estos desamparados Inocentes. Y no es menos lo que refiere Lara^a, que auiendo sido su padre compassiuo en extremo destes Niños, y que por las mañanas acudia en Toledo a las puertas de la Iglesia a recoger los que hallaua mientras abrian el Hospital donde los crian, fue tanta la cantidad de Niños que se hallarõ en su entierro, que todos a vna voz lo tuuierõ por milagro. Y en esta parte no puedo dexar

a d. lib. 2.
c. 21. n. 69

de advertirlo que reprehende el mismo Autor
q̄ es la impiedad de muchos, q̄ no solo s̄o crue-
les en exponer los Niños, sino que los exponē
de suerte, que facilmente se conoce, que mas
pretenden quitarles la vida, que no que gozē
della, de que se queixan justamente los Admi-
nistradores del Hospital de los Niños desta
ciudad de Sevilla, que siendo su cuydado tal
qual requiere obra tan pia, y su voluntad tan
prompta, como es justo, pudieran los que ex-
ponen no dexar los Niños en la calle, sino en-
tregallos a quien con entrañas abiertas los re-
ciba: y quando sucediēse a deshoras, pudierā
si quiera llamar, porque acudiēssen, que de lo
contrario tal vez sucede quedar el Niño al yē
lo muerto, tal vez despedaçado de perros, o
de animales inmundos, como se ha visto en
esta Ciudad, y refiere Lara, que ha sucedido
en Toledo. Y no con menos razon formā que
jas los dichos Administradores, de quan im-
piamente proceden los que auiedo de entre-
gar sus hijos a vn riesgo tan euidente, como
es el exponerlos, no los bautizan, o por lo me-
nos no auisan: bien que debaxo de duda ten-
go por mas seguro el que aunque traygan ce-
dula, se bautizen, por la malicia que puede
presumirse en algunos padres, y particularmē-
te en Sevilla, por los muchos Moros, y diferen-
tes

tes naciones, que contiene) pero en fin porque se sepa el estylo que se ha de obseruar en exponer a vn Niño, propondré por exemplo a los padres de Moysen, que en quanto a lo primero procuraron criarle ocultamente, pero no pudiendo mas al cabo de tres meses, trataron de exponerle. Y si bien el Padre Salmeron^a, de la Compañia de Iesus diga, que tuvieron poca fe, supuesto, que segun Iosepho^b, y la común de los Doctores, auian tenido reuelacion de que aquel Niño auia de redimir al pueblo Hebreo: con todo, segun Santo Thomas, hizierõ mas bien en exponerle, que no en tenerle en su casa, porque de lo contrario podria suceder el que siendo hallados, muriessen ellos, y el Niño, de mas de que le retuvieron (segun consta de la Escritura) todo el tiempo que les fue possible, y despues, confiando en Dios, le expusieron, de suerte que no peligrasse: Porq̃ lo primero, hizieron vna cestilla, o balsa de juncos, y la calafatearon con pez, y resina, y de esta suerte lo echaron, no en medio del rio Nilo, como a los demas, sino a la orilla cerca d̃ vnos carrizales: y fuera desto, mandaron a vna hija suya, hermana de Moysen, que assistiessa de lejos para aduertir el successo^c; *Cum q̃ iem celare nõ possit, sumpsit fiscellam scirpeam, & liniuit eam bitumine, ac pisce, posuitq̃ intus infantulum, & expo-*

a in epist.
ad Hebr.
disp. 21.
b. 2. antiq.
5.

c Exo. 27.

suia

Fuit eum in carento ripa fluminis, stante procul sorore eius, & considerante euentum rei. Así, que el exponer a vn Niño ha de ser quando no sea posible menos, y entonces han de interuenir todas las calidades necessarias, para que no peligre, y aun ha de yr persona que asista hasta ver en lo que para, que así lo hizieron los padres de Moysen. Y aun Agar quando expuso a Ismael en el desierto, con estar muerta de hambre, dize la Escripura, que se apartò tanto como vn tiro de arco; *Seditq; quantum potest arcus iacere.* Que todo es menester para cohesionar el exponer a vn Niño; Y porque en el mismo exemplo de Moysen (sobre que discutrimos) se advierta lo que estima Dios a los Expositos, quiero notar con el doctissimo Tena, que auiendo Faraon promulgado el Edicto, de q̄ echassen a todos los hijos de los Hebreos al Nilo; permitio Dios, que de las mismas aguas saliesse vn Niño que en las aguas tambien del mar bermejo ahogasse a Faraon, y a sus exercitos. Pero yo confitmo mas lo que estima Dios a los Expositos cõ el nombre de Moysen, que es: *Quasi extractus ab aquis*: como escapado de las aguas, y es, que quiso Dios, que el mayor trofeo de Moysen fuesse el auer sido expuesto, y que en su mismo nombre conociesse a todos quanto estima Dios a estos Niños. Y aun podemos

in epist.
ad Hebr. 9.
21. difficul.
14. n. 8

demos colegir lo que se paga Dios de los que acuden a obra tan pia y santa, que con ser las parteras de Egypto Gentiles, traydoras a la consistencia de su Reyno, pues no ahogan a los Niños de los Hebreos, y sobre todo con auer mentido (cosa que Dios tanto aborrece) diziendo, que las Hebreas parian sin interuencion alguna dellas: con todo dize el Texto sagrado, que les hizo grandes fauores, y que les edificò casas^a; *Benefecit ergo Deus obstetricibus & creuit populus, & confortatus est nimis, & quia timuerunt obstetrices Deum edificauit eis domos.* Asì que en llegando a socorro de Niños, no parece que repara Dios en cosa alguna; sino q̄ a velas tendidas fauorece. Pero como dize cō la agudeza que siempre san Augustin^b, explicando este lugar, no se ha de entender que fauorecio Dios a las parteras porque mintierō, sino porque fueran misericordiosas en cosa q̄ le tocava a Dios, de suerte que no se les remunerò el engaño, sino la piedad; *Quod scriptum est bene Deum fecisse cum obstetricibus, non ideò ita factum est, quòd mentitæ sunt, sed quia in hominibus Dei misericordes fuerunt; nō est eis remunerata fallacia, sed beneuolentia.* Y llama el tanto Doctor a los Niños hombres de Dios, no porque todos no dependamos de su piedad diuina, sino porque en lo que mas reluze es en los Expositos: y aũ

a Exod. 1.
20.

b in li. con-
tra menda-
cium.

es de ponderar, que el fauor que hizo Dios a las parteras de Egypto porque acudian a los Niños, fue edificarles casas, que a mi ver, fue como ennoblecellas, y constituillas por cabeza de su linage, que esse sentido tiene en la Escritura dezir casa de David, o de Iacob: Pero que mucho que haga Dios qualquier extremo con los que se ocupan en acudir a los Niños desamparados, si el officio de que mas se precia, y en lo que mas parece que procura demostrarle es en fauorecerlos, significolo elegantemente David, quando tratando de la prouidencia de Dios, dize, que es quien dà a los animales sustento, y particularmente a los pollos de los cueros quando le están inuocando; *qui dat iumentis escam ipsorum, & pullis coruorum inuocantibus eum.* Y es el caso, que como refieren los naturales, los pollos del cuero son blancos, y viendolos la madre de diferente librea, que la suya los dexa, y los desprecia, y aqui en este desamparo es donde dize David que entra Dios ostentando su prouidencia, y amparando aquellas auezillas. Que es pues pregunto, acudir a los Expositos sino vsar del officio de Dios, y llegar a ser vn hombre Dios de otro hombre, que es lo que dixo Platõ; *homo homini Deus.* Que aun Abraham en lo que le parecio, que auia de tener mas obligacion de

de reconocer a Dios por tal, fue en que le auia
de acudir, y darle la comida, y el vestido ^a,
*si fuerit Deus mecum, & custodierit viam, per quam
ambulo, & dederit mihi panem ad vescendum, & ves
timentum ad induendum, erit mihi Dominus in Deo.*
Y assi pues tanto merece quie se ocupa en acu
dir a los Expositos, justo es que todos se ani
men a obra tan pia, a piedad tan necessaria, y
a necesidad tan vrgente.

a 1. Genl
28. 29.

NUMERO XI. DEL MODO DE

potestad que adquieren los que crían a
los Expositos

QON tan niueladas a la razon las leyes
que quando por la impiedad que vsan
los padres en exponer los hijos, les nie
gan la patria potestad, parece, que en cierto
modo la conceden a los que los recogen, y ali
mentan: que si bien no sea toda segun la ley 3.
*C. de infan. expos. c. vni. de infant. & langui. l. 3. tit.
20. p. 4.* Y lo que latamente aduertte Tiraque
lo ^b, con todo se les concede parte della, segun
la ley *si quis alumnam, C. de incest. nup.* Y no pue
den los Expositos intentar accion contra los
que los alimentan, sino es *præuissa venia*, segun
la ley *iniquum 17. C. qui accus. non pos* y lo que
nota Alciato, antes si los acusan en causa, dõe



B in l. ff.
vñquam,
verb. suscit.
pe. it. libe
r. n. 54.

a d.l. ini-
quum.

b l. pen. C.
ac. non
p. 1.

cin l. detra-
bellis. C.
de in int e.
testi.
d in l. pa-
rentes, C.
de testibus

e lib. 3. an
sig.

de pueda provenirles notable daño a vida, hō-
ra, o hazienda, deuen morir al punto que lo
intentaren, segun la ley 3. tit. 20 p. 4. que como
dizen al proposito los Emperadores Diocle-
ciano, y Maximiano^a, es cosa iniqua, y agena
de dichosos siglos, el que pueda acusar el que
desde su primera edad estuuo recibiendo be-
neficios: *Iniquum, & longe à seculi nostri beatitudi-
ne esse credimus, vt Thaumasius accusandi eius ha-
beat facultatem, in cuius domo eum (licet ingenuum)
à prima etate tamen fuisse constabat, o como dixe-
ron tambien los Emperadores Honorio, y Teo-
dosio^b, voz tan faneista, mas vale degollarla,
que oyr la; Vocem enim funestam amputari oportet
potius, quàm audiri. Ni menos puedē los dichos
alimentados ser en pro, ni en contra testigos
idoneos mientras estuuieren en casa de sus
bienhechores, segun Bartolo^c, Baldo, y Salice-
to^d, porque se reputan de la mesma familia,
segun Aretino, y Tiraquelo, y se colige de la
la dicha ley *si quis alumnam, C. de nup.* Y aun tal-
vez se presume, que son mas que parientes cer-
canos, segun la ley *uxorem, §. seiam, de leg. 3.* Y
aun de aqui es lo que refiere Iosepho^e, que en-
tre los Hebreos no podia consistir matrimo-
nio entre personas en quien huuiesse interue-
nido educacion y criança: fuera de que todos
comunmente dan nombre de padre al que
ali-*

alimenta y cria: dióselé Homero en infinitas partes, y Plauto^a, quando dize;

*Adeò forma simili pueri, ut mater sua
Non internosse posset quæ mammam dabat,
Neq; adeò mater ipsa quàm pepererat.*

Y mas a lo claro Virgilio^b, que tratando de la loba q̄ criò a Romulo, y Remo, la llama abolutamente madre.

*Procubuisse lupam, geminosq; hinc ubera circum,
Ludere pendentes pueros, & lambere matrem.*

Y sobre todos, el insigne poeta Estacio^c Papi- nio, que largamente lo describe con exemplos.

*Nam omnia sanguis
Proximus, aut serie generis demissa propago,
Alligat interius, noua sepe, accitaq; serpunt
Pignora, connexis natos genuisse necesse est.
Hæc elegisse iuuat tenero sic blandus Achilli,
Semifer Hermonium vincebat Pelea Chyron,
Non senior Peleus natum comitatus in arma,
Troica sed charo Phœnix hærebat alumno, &c.*

Y aun prosigue despues proponiédo, que aun entre las cosas que no son sensitivas engendra tanta fuerça de amor el criar, y alimentar que aun suele vn arbol a quien ingieren otro, consentir, que agenos ramos predominen a los propios.

*Vidi ego transfertos alieno in robore ramos,
Altius ire suis.*

a in *Meg
ne eb.*

b lib. 8
Æneid.

c li. 2. Syl
ua. in epi-
ce, in *Gla
uciæ.*

lib. 4. c. 1
28.

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.
15.
16.
17.
18.
19.
20.
21.
22.
23.
24.
25.
26.
27.
28.
29.
30.
31.
32.
33.
34.
35.
36.
37.
38.
39.
40.
41.
42.
43.
44.
45.
46.
47.
48.
49.
50.
51.
52.
53.
54.
55.
56.
57.
58.
59.
60.
61.
62.
63.
64.
65.
66.
67.
68.
69.
70.
71.
72.
73.
74.
75.
76.
77.
78.
79.
80.
81.
82.
83.
84.
85.
86.
87.
88.
89.
90.
91.
92.
93.
94.
95.
96.
97.
98.
99.
100.
101.
102.
103.
104.
105.
106.
107.
108.
109.
110.
111.
112.
113.
114.
115.
116.
117.
118.
119.
120.
121.
122.
123.
124.
125.
126.
127.
128.
129.
130.
131.
132.
133.
134.
135.
136.
137.
138.
139.
140.
141.
142.
143.
144.
145.
146.
147.
148.
149.
150.
151.
152.
153.
154.
155.
156.
157.
158.
159.
160.
161.
162.
163.
164.
165.
166.
167.
168.
169.
170.
171.
172.
173.
174.
175.
176.
177.
178.
179.
180.
181.
182.
183.
184.
185.
186.
187.
188.
189.
190.
191.
192.
193.
194.
195.
196.
197.
198.
199.
200.
201.
202.
203.
204.
205.
206.
207.
208.
209.
210.
211.
212.
213.
214.
215.
216.
217.
218.
219.
220.
221.
222.
223.
224.
225.
226.
227.
228.
229.
230.
231.
232.
233.
234.
235.
236.
237.
238.
239.
240.
241.
242.
243.
244.
245.
246.
247.
248.
249.
250.
251.
252.
253.
254.
255.
256.
257.
258.
259.
260.
261.
262.
263.
264.
265.
266.
267.
268.
269.
270.
271.
272.
273.
274.
275.
276.
277.
278.
279.
280.
281.
282.
283.
284.
285.
286.
287.
288.
289.
290.
291.
292.
293.
294.
295.
296.
297.
298.
299.
300.
301.
302.
303.
304.
305.
306.
307.
308.
309.
310.
311.
312.
313.
314.
315.
316.
317.
318.
319.
320.
321.
322.
323.
324.
325.
326.
327.
328.
329.
330.
331.
332.
333.
334.
335.
336.
337.
338.
339.
340.
341.
342.
343.
344.
345.
346.
347.
348.
349.
350.
351.
352.
353.
354.
355.
356.
357.
358.
359.
360.
361.
362.
363.
364.
365.
366.
367.
368.
369.
370.
371.
372.
373.
374.
375.
376.
377.
378.
379.
380.
381.
382.
383.
384.
385.
386.
387.
388.
389.
390.
391.
392.
393.
394.
395.
396.
397.
398.
399.
400.
401.
402.
403.
404.
405.
406.
407.
408.
409.
410.
411.
412.
413.
414.
415.
416.
417.
418.
419.
420.
421.
422.
423.
424.
425.
426.
427.
428.
429.
430.
431.
432.
433.
434.
435.
436.
437.
438.
439.
440.
441.
442.
443.
444.
445.
446.
447.
448.
449.
450.
451.
452.
453.
454.
455.
456.
457.
458.
459.
460.
461.
462.
463.
464.
465.
466.
467.
468.
469.
470.
471.
472.
473.
474.
475.
476.
477.
478.
479.
480.
481.
482.
483.
484.
485.
486.
487.
488.
489.
490.
491.
492.
493.
494.
495.
496.
497.
498.
499.
500.
501.
502.
503.
504.
505.
506.
507.
508.
509.
510.
511.
512.
513.
514.
515.
516.
517.
518.
519.
520.
521.
522.
523.
524.
525.
526.
527.
528.
529.
530.
531.
532.
533.
534.
535.
536.
537.
538.
539.
540.
541.
542.
543.
544.
545.
546.
547.
548.
549.
550.
551.
552.
553.
554.
555.
556.
557.
558.
559.
560.
561.
562.
563.
564.
565.
566.
567.
568.
569.
570.
571.
572.
573.
574.
575.
576.
577.
578.
579.
580.
581.
582.
583.
584.
585.
586.
587.
588.
589.
590.
591.
592.
593.
594.
595.
596.
597.
598.
599.
600.
601.
602.
603.
604.
605.
606.
607.
608.
609.
610.
611.
612.
613.
614.
615.
616.
617.
618.
619.
620.
621.
622.
623.
624.
625.
626.
627.
628.
629.
630.
631.
632.
633.
634.
635.
636.
637.
638.
639.
640.
641.
642.
643.
644.
645.
646.
647.
648.
649.
650.
651.
652.
653.
654.
655.
656.
657.
658.
659.
660.
661.
662.
663.
664.
665.
666.
667.
668.
669.
670.
671.
672.
673.
674.
675.
676.
677.
678.
679.
680.
681.
682.
683.
684.
685.
686.
687.
688.
689.
690.
691.
692.
693.
694.
695.
696.
697.
698.
699.
700.
701.
702.
703.
704.
705.
706.
707.
708.
709.
710.
711.
712.
713.
714.
715.
716.
717.
718.
719.
720.
721.
722.
723.
724.
725.
726.
727.
728.
729.
730.
731.
732.
733.
734.
735.
736.
737.
738.
739.
740.
741.
742.
743.
744.
745.
746.
747.
748.
749.
750.
751.
752.
753.
754.
755.
756.
757.
758.
759.
760.
761.
762.
763.
764.
765.
766.
767.
768.
769.
770.
771.
772.
773.
774.
775.
776.
777.
778.
779.
780.
781.
782.
783.
784.
785.
786.
787.
788.
789.
790.
791.
792.
793.
794.
795.
796.
797.
798.
799.
800.
801.
802.
803.
804.
805.
806.
807.
808.
809.
810.
811.
812.
813.
814.
815.
816.
817.
818.
819.
820.
821.
822.
823.
824.
825.
826.
827.
828.
829.
830.
831.
832.
833.
834.
835.
836.
837.
838.
839.
840.
841.
842.
843.
844.
845.
846.
847.
848.
849.
850.
851.
852.
853.
854.
855.
856.
857.
858.
859.
860.
861.
862.
863.
864.
865.
866.
867.
868.
869.
870.
871.
872.
873.
874.
875.
876.
877.
878.
879.
880.
881.
882.
883.
884.
885.
886.
887.
888.
889.
890.
891.
892.
893.
894.
895.
896.
897.
898.
899.
900.
901.
902.
903.
904.
905.
906.
907.
908.
909.
910.
911.
912.
913.
914.
915.
916.
917.
918.
919.
920.
921.
922.
923.
924.
925.
926.
927.
928.
929.
930.
931.
932.
933.
934.
935.
936.
937.
938.
939.
940.
941.
942.
943.
944.
945.
946.
947.
948.
949.
950.
951.
952.
953.
954.
955.
956.
957.
958.
959.
960.
961.
962.
963.
964.
965.
966.
967.
968.
969.
970.
971.
972.
973.
974.
975.
976.
977.
978.
979.
980.
981.
982.
983.
984.
985.
986.
987.
988.
989.
990.
991.
992.
993.
994.
995.
996.
997.
998.
999.
1000.

Y que finalmente el que alimenta y cria merezca nombre de padre , consta de Esdras ^a, quando quexandose Dios de los Judios, dize, que les auia rogado como padre a hijos , como madre a hijas , o como quien alimenta a Niños , que se preciassen de ser pueblo suyo; *Nonne ego vos rogavi vt pater filios, vt mater filias & vt nutrix paruulos suos, vt essetis mihi in populū.* Y consta de San Pablo ^b, que para encarecer lo que el , y los demas Apostoles desseaauan doctrinar al mundo, dize, que como quien alimenta hijos quisieran no solo declarar a todos el Euengelio, sino entregarles sus almas; *Tanquā si nutrix foueat filios suos, ita desiderantes vos cupidē volebamus tradere vobis, non solūm Euangelium Dei, sed etiam animas nostras.* Y que en fin a los Expositos , y los demas alimentados preualezca el amor del que los alimenta al de sus padres naturales , consta de lo que refiere Iunio Rustico , de vn hermano bastardo de los Gracchos, que viniendo victorioso, y lleno de despojos de la guerra , salieron a recibirle su madre, y vna muger que le auia criado y recogido; y que a la madre dio vna joyuela de plata , y a la otra vna preciosa cadena : y dize el Autor, que quejandose la madre, le dixo el hijo: Tu me alimentaste solo nueue meses, esta me ha acudido y amparado muchos años, la honra

honra que tengo a esta se la deuo, y a ti la des-
 honra de que me engendrasses torpemente,
 esta fue mi madre por gusto de piedad, y tu
 lo fuiste por deleyte, esta me recogio en sus
 brazos, y tu a penas sali al mundo quando me
 desterraste de tus ojos; *Desine, ait ille, mater quaer-
 ri, tu enim tantum nouem mēsis tūlisti: hāc me duo-
 bus annis suis vberibus sustulit, si quid decoris hoc in
 orbe habeo ei debeo, quae me eō prouexit, si contra ali-
 quid dedecoris id per te factum est, quae me alieno con-
 cubitu concepisti: hāc me ablaetauit ob voluptatem,
 quam in me educatio capiebat, tu me concepisti ex
 voluptate, quam ex alio accepisti: cum infans esse
 dix ex utero prolatus, continuo me a tuo consortio, et
 oculis relegasti hāc vero me ita relegatū mox obuijs
 vlnis blandē excepit.* Así, que es mas fuerte el
 amor respeto de quien cria, que no de quien
 engendra, y dà la razon particularizandolo a
 los Expositos Aulo Gelio ^a, quando tratando
 de las madres que dan a agenos pechos sus hi-
 jos, dize, que el afecto de vn Niño solo se ocu-
 pa en la madre que le cria, como sucede en los
 Expuestos, que ni tienen imaginacion, ni les
 atormenta desseo de conocer a otros padres: y
 que así los hijos, a quien no criã las madres,
 aunque mas parezca despues que las estiman,
 lo cierto es, que aquel amor no es por la ma-
 yor parte natural, sino ciuil, y opinable: *Ipsius*

quoque infantis affectio animi amoris consuetudinis in
ea sola, unde alitur occupatur perinde, ut in expositis
usu venit, matris, quae genuit, neque sensum ullum, neque
desiderium capit, ac propterea obliteratis, et aboli-
tus naturae pietatis elementis, quidquid ita educati li-
beri amare patrem, et matrem videantur magna fe-
re parte non naturalis ille amor est, sed civilis, et opi-
nabilis. Supuesto todo lo qual, tengo por sin du-
da, que entre el Exposito, y quien lo alimenta
hã de interuenir en cierto modo las mesmas
correspondencias q̄ entre padre, y hijo; que aun
antiguamente eran los Expositos esclauos de
sus alimentadores, que fuera de ser ley comũ
entre los Thebanos (segun dixen en el numero
primero) en Roma se obseruò lo mesmo, sal-
uo, que en pareciendo ser la madre libre, lo
era tambien el Exposito, segun colijo de Sue-
tonio^a, que tratando de Cayo Melisso insigne
Grammatico, dize, que auiendo sido expues-
to por discordia de sus padres, aunque libres,
y auendolo industriado en diferentes scien-
cias, el que lo auia recogido lo presentò a Me-
cenas, el qual lo tratò de suerte, que aunque
despues su madre alegua, que era libre, quiso
mas permanecer en tal esclauitud, que no go-
zar de libertad; *Caius Melissus Spoleti natus inge-
nuus, sed ob discordiam parentum expositus, cura, et
industria educatoris sui altiora studia percepit, ac*
Mace

de clat.
Gramm.

Macenati pro Grammatico muneri datus est, cui cum se gratum, & acceptum in modum amici videret, quãquam deferente matre, permansit tamen in statu seruitutis, presentemq; conditionem verae origini anteposuit. Y aun de aqui doy luz a vn ditiçil lugar de Aufonio ^a, que tambien toca Scaligero ^b, trata el Poeta de dos insignes Grammaticos Crispo, y Vibico, y despues de auer encarecido su eloquencia, erudicion, y noticia de fabulas, y historias, dize, que ambos fueron libres: (y no parezca ociosa preuencion, porque los Grammaticos entonces por la mayor parte eran esclauos, y los señores se preciauan de tenerlos, segun el dicho Suetonio) ambos pues dize, que eran libres, pero que ambos mereciã bien tener noticia de su genealogia, para que los estimassen como a hijos de padres libres.

Ambo loqui faciles, ambo omnia carmina docti

Callentes mythonplasmata, & hystoriam:

Liberi & ambo, genus, sed quos meruisse deceret,

Nancisci, vt cluerent patribus ingenuis.

Lo que quiso dezir, pues, el Poeta fue, que estos dos Grammaticos auian sido expuestos, y tambien esclauos, bien que ya los auian libertado, pero que merecian bien saber de sus padres, para que los estimassen como a ingenuos, y no como a libertos. Assi que en aquellos tiempos los Expositos eran esclauos del
que

a de profes-
sionibus.
b de Au-
fon. lect.
lib. 1. c. 14.

à l. de ex
po. C. The
ed.

que los alimentaua, mientras no parecian sus
padres; pero despues es sin duda, que los Em-
peradores Honorio, y Theodosio^a, absoluta-
mente mandaró, que fuesen esclauos de quié
los recogiesse, que a tanto beneficio parece, q̄
no se correspondia o satisfacía con menos; pe-
ro el Emperador Iustiniano prohibio despues
justamente este genero de esclauitud, segun
la ley *nemiui*, C. de Episc. audi l. 3. C. de expos. Y as-
si ni por padres, ni por señores, ni otro titulo
suceden a los Expositos los que los alimentan
segun notan latamente los interpretes, en la
ley *nutritoribus* 10. C. *communis*, de *successio*. Bien
que tienen el modo de patria potestad, que
he referido.

**NUMERO XII. DE LOS HOSPITA-
les de los Expositos y expensas que con ellos se
hazen, y como deuen restituyr las los pa-
dres que exponen.**

RA R A que en este discurso satisfaga-
mos del todo al hydropico desseo del
curioso, aduerto, que del origen de
los Hospitales de los Niños no consta entre
los Autores, el mas antiguo de que hallo men-
cion es de vno, que segun refiere Sabelico^b, fú-
do en Roma nuestro Emperador Trajano, q̄

6 in Tra
16.

con=

conmovido a piedad de lo que padecian los
 Expositos, fabricò en el monte Celio vna in-
 signe casa, y la dotò de muchas rentas mandã-
 do, que alli alimentassen por quatro años a los
 Niños, obra digna de tal Emperador, y bien
 necessaria en las Republicas, que no ay cosa
 mas importante en ellas; Y assi no se yo-
 conque razon el Padre Llamas en su Metho-
 do Espiritual tratando de que en muchas par-
 tes de España se auian demolido los Hospita-
 les de los Niños, dio a entender, que la causa
 (fuera del poco cuydado de los Adminis-
 tradores) auia sido por ser motiuos de que en
 las Republicas vuisse vicios. Proposicion in-
 digna de hombre docto, y mordaz censura cõ-
 tra la piedad Christiana; porque si inconue-
 nientes tan remotos huieran de ponderarse
 a penas huiera obra pia sin calumnia: demas
 de que el Derecho no haze caso de causas que
 no sean inmediatas, *l. qui domũ 19 ff. locati, &c.*
 que lo demas seria proceder en infinito; assi, q̃
 es firme y llano, que los Hospitales de los Ni-
 ños son conuenientes a las Republicas, y tan-
 to que no ay cosa mas necessaria en ellas. Pero
 a cerca del modo con que alimentauan los Ni-
 ños antiguamente, Escobar a afirma, que era
 de limosna, y cita a Alexandro Neapolitano ^b
 y a Feito ^c, mas lo q̃ dellos consta es solo, que

F
a de Ro-
man. fort.
fol. M,
234.

la columna Lactaria, donde exponian los Niños, estava en el Foro Olitorio, assi que pienso, que antes de Trajano que les fundò casa, los sustentauan a costa de la Republica, en memoria de Romulo, segun colijo de Plutarco ^a, *Diu obseruarunt eius loci Accolæ, vt nullum infantem exponerent, sed tollerent, educerentq; omnes Romuli casum, & paritatem venerantes* Pero empezãdo a tratar de las expensas que comunmente se hazen con los Expositos, digo, que ellos mismos no tienen en tiempo alguno, obligacion de satisfacerlas, aunque vengan a mayor fortuna, excepto, si quien los alimentó hizo protestacion de que lo hazia por piedad, que entonces estaran obligados quando commodamente pudieren, segun la ley. 3. tit. 20. par. 4. pero a los padres les incumbe la dicha obligacion, regulandola conforme las distinciones siguientes. Que si el que cria al Exposito es su deudo cercano, no estara obligados los padres segun la ley *Nesentius, de neg. gest.* Si ya no es, que viere interuenido la dicha protestaciõ, segõ muestra doctamente el Padre Azor de la Compaña de Iesus ^b, pero si es extraño el que alimeta al Exposito, se juzgarã conforme a las conjeturas, si lo cria, o no de piedad; y assi si el padre, o la madre lo pidieren, alegando, que con ignorancia suya fue expuesto, segun la ley 1.

b inst, mo
va, in 4. De
calo, p^{ra}
cep. lib. 2.
6, 16, 2, 1.

C. de infan. expos. en tal caso si ay presuncion, q̄ el que lo criaua lo hazia con intento de que le satisficiessen, estará obligado el padre a satisfacerle las expensas necessarias, segun la lei 4. tit. 20. p. 4. que es lo que dixo Quintiliano^a, *Pater qui expositum agnouerit filium, solutis alimentis, recipiat.* Pero ay en esto vna galante limitacion, con que concuerdan muchas leyes, que parecen repugnantes, y es, que si el mesmo q̄ hurtó el Niño huuiere hecho las dichas expensas, no tendra obligacion el padre a satisfacerlas, que es lo que dixo la dicha ley 1. y la ley *ex argento 13. de cond. furti.* Pero si el que las huuiere hecho fuere otro tercero, deuen pagarsele aunque aya tenido mala fe, segun la ley *domum, C. de rei vindi.* que es vna notable diferencia entre poseedores de mala fe, y los mesmos que hurtan vna cosa, que a estos no se deuen las expensas necessarias, y por officio del juez deuen pagarse a aquellos. Mas es también de advertir, que en dos casos pueden los que crian cobrar lo que ayan gastado, aunque aya sido con pretexto de piedad, que es quando el Exposito alimentado intentare alguna accion de que le pueda resultar notable daño al alimentador, *gloss. in l. iniquum, C. qui accus. non pos.* y es doctrina de Saliceto^b, y Gregorio^c, y el otro caso es, quando el padre del Exposito

alib. 7. c. 2.

b in d. l.
iniquum,
c gloss. 4. l.
3. tit. 20.
par. 4.

¶ *ubi sup.*

¶ *Cano. 9.*

repugna, que case con hijo, o hija del que lo a criado, segun la ley *patrem, C. de nupt.* que es lo que tambien dixo Quintiliano^a, *Qui expositio recepit imperat ei lex nuptias locupletis propinqui;* Mas exceptos los dichos casos, deuen pagarse las expensas, segun las conjeturas; pero esto es interuiniendo ignorancia, o contradiccion del padre al tiempo del expner. Mas que sera si pudiendo comodamente sustentat al hijo, lo expuso? Esta question no la hallo en terminos en Autor alguno, y assi rindiendome a mayor censura, digo, que quando el padre puede comodamente alimentar al hijo, y lo expone, esta obligado a pagar, y restituyr al que lo ha alimentado todas las expensas necessarias, q̄ huuiere hecho, aunque conste que han sido de piedad: y lo primero, me mueue la autoridad del Concilio Valence^b, siendo Pontifice Leon I. donde parece, que confirmando el Arrelatense II. siendo Pontifice Sericio (bien que comunmente se dize, que fue en tiempo de Siluestro I. mas lo contrario consta de Seuerino Binio) se mandó, que el que hallasse vn Exposito fuera de hazer poner edicto a las puertas de la Iglesia, auisasse al Parocho para que desde el Altar publicasse como se auia expuelto vn Niño, y que el padre acudiesse por el dentro de diez dias, pagando lo que con el se huuiere

uiesse espendido, aünq̄ fuesse de piedad, que si
 no, lo retédria quien lo huuieste recogido; *Ve*
de altare die Dominico annuntiet expositum esse, &
pater intra decem dies accipiat, & vt collectori pro
ipforum decem dierum misericordia prout maluerit,
aut praesens retribuatur, aut in perpetuum cum Dei gra
tia si voluerit possideat. Y lo segundo, me mueue
 el que de lo contrario se siguiera, que el dicho
 padre sacasse vtilidad de su delito, supuesto, q̄
 no quedaua con obligacion de pagar las expen-
 sas, que se huuiessen hecho con su hijo. Y lo
 tercero, la dicha ley *patrem, C. de nupt.* donde el
 padre está obligado por su iniquidad a la resti-
 tucion de las expensas, aunque ayan sido con
 pretexto de piedad. Ni obsta el que la mesma
 ley diga, que solo se entienda en aquel caso,
 porque responde facilmente, que la taxatiua
 no excluye los casos concernientes, segun opi-
 nion comun de las glossas ^a de Paulo de Cal-
 tro ^b, Tiraquelo ^c, &c. de suerte, que la restric-
 cion viene a ser solo respeto de las causas don-
 de no huuiere iniquidad, y assi quando ay tan-
 ta como exponer a vn hijo, pudiendo comoda-
 mente sustentarle, tengo por sin duda, que es-
 tará obligado el padre a restituyr todas las ex-
 pensas que se huuieren hecho, aunque sea por
 razon de piedad; y lo mesmo será al Hospital
 o lugar pio donde lo huuiere expuesto, segun

a in l. o^o
 es. C. de
 praes. min²
 & in l. si
 mora sol²
 mat.
 b confi. 1^o
 II. 8. vol. 2
 c retratt. §
 1. glos. 6^o
 n. 6^o

a vbi sup.
et precipi-
pue c. 5. q.
9.

b d. 4, tit
20.

et variar. li
6, c. 3, et
21,

d 5. proble
sect. proble
5.

nota elegantemente el Padre Azor^a, que si bié la glosa dict. dist. 87. c. fin. y Iuan Andrea, digá, que solo se deuen las expensas de no auer enseñado algun Arte, o Sciencia, y no las de educación, porque estas como estriuan en piedad parece, que no deuen imputarse, cap. *sacrorum* 52. q. 2. l. 1. et 2. C. de *neg. gest.* digo, que lo mismo ha de ser en las vnas que en las otras, segun la dicha ley 1. y lo que adierte Gregorio^b. Ni obsta, que interuenga razón de piedad, porque esta no se considera quando interuiene también iniquidad (segun he dicho) y que mayor pregunto, puede ser, que el exponer a vn hijo, pudiendo comodamente sustentarle? que fuera de lo que notè en el numero 8. y 9. hallo, q̄ entre los de Epheso (segun refiere Proclo y adierte Mercurial^c, tenian por ley, que los padres no pudiessen exponer los hijos hasta que tuuiesen los pies hinchados, hasta q̄ estuuiesen, digamos, casi muertos de hambre, que la inflacion en esta parte es proprio efecto della, segun Aristoteles^d, y la causa es, que no teniendo el calor natural nutrimento en que entretenerse, se diuierce, y con esto las crudezas deciden a las partes inferiores: assi que hasta este punto no era licito, que expusiese padre a hijo. Y aun mas es lo que se decretò en vn Concilio que se celebrò en nuestra España en Lerida

da, año de 524. Reynando Theodorico, donde se mandó, que a los padres que procurassen extinguir los partos en el vientre, o despues q̄ huuiessen salido a luz, no se les diesse comunión, hasta passados siete años, y entonces condición de que todos los dias de su vida llorassen tanto maleficio; *Hi vero qui conceptos ex adulterio foetus, vel editos necare studuerint post septem annorū curricula communio tribuatur, ita tamē vt omni tempore vitæ suæ fletibus, & humilitati insistant.* Que tanto como esto merecen padres que exponen, pudiendo comodamente sustentar sus hijos. Y así digo, que tienen obligación de restituyr a los Hospitales, o a las partes donde los expusieren, todas las expensas: y aunq̄ el Abad diga^a, que todas las vezes que las haze quien tiene obligación de hazerlas (como el Obispo, o la Iglesia) no sea necesario satisfacerlas, si quiera aya proteccion, o no. Respondo con doctrina del Padre Azor, que estos lugares pios de ordinario están destinados para casos de necesidad; y así pudiendo los padres criar los hijos, estaran obligados a la dicha restitucion, porque vsurparon lo que no les competia; de mas de que interuiniendo iniquidad (como he dicho) no obsta razones de piedad: mas si los padres hallandose necesitados, exponen, no tendran obligación de restituyr aũ que

in c. v. de
infan. ex
of



que puedan despues conmodamente. Mas q
ferá en caso donde los padres exponen a vn
hijo por rezelo de honra, como sucede mu-
chas vezes? A esto responde Azor, que aunque
no pecan los padres en exponer en tal caso, có
todo estaran obligados a restituyr todas las
expensas que se hizieren: lo qual importa que
se aduertta, porque comunmente se ignora.
Pero en la mesma materia de expensas con
Expositos puede dudarse si tendra obligacion
el que empeçò a criar vn Niño de alimentar-
le hasta que por si pueda valerse? La question
es nueva, y hazela dificil, y no poco ambigua
el q assi como el medico no puede desampa-
rar al enfermo, que ha empeçado a curar (segū
doctrina comun, y lo q aduertte Iuan Fabro^a)
assi tambien parece, que el que ha empeçado
a criar vn niño, no podrá dexarle: pero no obl-
tante, tengo por mas cierto lo contrario, lo
vno, porque el exemplo del Medico deue li-
mitarse quando cura gratuytamente (segun
nota Gregorio, gloss. 2. l. 9. tit. 15 p. 2. Y lo otro,
porque vendria a ser en detrimento del alimē-
tador su mesma liberalidad; y assi pienso, que
no deue ser compelido a que passe con la criā-
ça adelante; mas esto ha de ser auiendo en la
ciudad hospital de Expositos, donde pueda ser
socorrido el dicho Niño, pero sino lo huiere
o fuere

En s. pro
vera, inst.
de leg. A.
qui.

o fueré tal que ño püedã acüdir conmodaméte, ni la Ciudad tampoco, en tal caso, no solo podrá ser compelido el que huuiere empeçado a criar, sino otro qualquiera, porque como diré en el numero final, puede la Republica compeler a los ricos a que acudan a esta obra, y podrá particularmente al que empeçò a acudir a ella; porque por el mesmo caso se declarò suficiente. Pero si se pregunta, quanto tiempo estará obligado a alimentarlo? digo, que hasta que por si pueda valerse, lo qual será arbitrario, si ya no es, que sea hasta que tenga catorze años, segun colijo de la ley 3. tit. 19. p. 2. Mas los Hospitales comunes de los Niños solo tienen obligacion de criarlos hasta que tengan tres (bien que antiguamente eran quatro segun infiero de Sabelico^a) que es el tiempo q̄ vna madre deue criar a vn hijo, segun la ley 3. tit. 19. p. 2. Pero en esta parte no dexaré de referir lo que segun Procopio^b, se vsaua entre los Thulitas, y Scrofinos prouincias de Escocia, q̄ nunca las mugeres criauan sus hijos, sino que embueltos entre pieles los tenían pendientes de vn arbol, poniendoles en la boca por aliméto medulas de algunos animales: Barbaro rito, y detestable.

NUMERO XIII. DE QUIEN DEVE acudir a los Expositos, y como particularmente pertenece a los Eclesiasticos. M

in Traja
 de bello
 Gotb, libe
 2.

ESobra tan de todos el acudir a los Expositos, que diuididos en diferentes partes los Autores adaptan diuersamente esta obligacion, que vnos afirman, que toca a la Iglesia, otros al Rey, y a la Republica: pero en este conflicto de opiniones tengo por la mas cierta la que defiende el doctissimo Antonio Thesauro^a, a quien sigue Muñoz de Escobar^b, los quales dicen, que igualmente pertenece el acudir a los Expositos a la Iglesia, al Rey, y a la Republica, lo qual parece, q̄ tiene bastante fundamento en la Nouela 153 de *infan. exp.* Donde el Emperador Iustiniano encarga al Arçobispo de Thesalia, y a todos los de su Iglesia, y al Prefecto de Esclauonia, q̄ acudan y socorran a los Expositos; *Quin sancimus, vt tam religiosissimus Thesalonicensium Archiepiscopus, quam sancta Dei sub ipso constituta Ecclesia, & gloria tua his open ferat.* En lo qual es cierto, que quiso comprehender Iustiniano todas las Dignidades, assi Ecclesiasticas, como seculares: bien que esto aya de ser arbitrario, segun el mismo Antonio Thesauro, pero que a la Iglesia incumba particularmente la obligacion de acudir a los Expositos es opinion del Abad^c, y de Surdo^d, el qual cita por la mesma a Iacobo de S. Georgio^e, que dize, que consultado muchas vezes, fue siempre del dicho

parec

a decis
218
b de ratio
6.25. n. 25

e in c. 1. de
infan. exp.
d de alimē
tit. 1. q. 81.
e in l. be-
res absens,
de iudi.

parecer, y a Antonio Sola^a, que afirma, que obtuvo en esta parte infinitas vezes contra Ecclesiasticos que repugnauan el acudir a obra tan pia, y aun segun la decision Pedemontana, q̄ refiere el dicho Antonio Thesauro, auiendo faltado las rentas a vn hospital de Expositos, y expuesto en vna Iglesia a vn Niño, dize, que obligaron al Rector de la dicha Iglesia a que lo criasse, y que no teniendo caudal bastante, contribuyessen para la dicha educacion el Obispo, la Ciudad, y el señor della, assi que aũ que el acudir a los Expositos compete a todos particularmente toca a los Ecclesiasticos, y a la Iglesia, que fuera de que comunmente se alega, que sus bienes son de pobres, *cap. indigne in fin. & cap. aurum 12. q. 2, cap. vlt. 16. q. 1. c. quod autem 23. q. 7. & c.* Es gloria de los Obispos, y Dignidades dela Iglesia el acudir a los pobres y es ignominia suya el tratar solo de riquezas como se refiere. *12. q. 2. c. gloria*, que son palabras de San Geronimo^b; *Gloria Episcopi est pauperum inopia prouidere; ignominia Sacerdotis est proprijs studerè diuitijs.* Y como dixo el Emperador Constantino^c, no ay cosa que mas importe, q̄ el que las personas Ecclesiasticas ministren en el vso de los pobres todo lo que adquirieren o ya por moderacion, y diligencia suya, o por trato onesto que tuvieren; *Si quid enim, vel par-*

a de cap^{ta}
ra debito.
in causa,
ciu. glos. 3.
n. 8.

b ad Nep^o
tianum,

c in l. 2. C.
de Epif. &
Ecclesia

*Interpres
Aristop.
in Plutum*

b. 15.6
28.0.

c. d. dist.
87. cap. 2

*Symonia, vel prouisione, vel mercatura, honestati tam
men conscia congesserint, id in vsum pauperum, atq̄
egentium ministrare oportet. Que aun entre los
Gentiles se obseruò el que de los bienes de los
Sacerdotes participassen los pobres: ya así cué
ta Aristophanes, que solian en Grecia contri-
buir cada mes los ricos pan, y otras cosas a los
Templos, para que de alli lo recibiesen los
pobres, porque dizen, que viuian tambien de
los bienes de los mesmos Templos^a; Mos erat
antiquis Græcis panis, & alia quedam diuites pone-
re per singulos Hecate, & hinc accipere pauperes, ex
sacris enim vibebant, & pauperes. Notalo, y con
razon, Pedro Gregorio^b, para confusiõ de mu-
chos: y si a la Iglesia particularmente le toca
el acudir a las afliciones de los desamparados
87. dist. c. 1. 2. & seqq. 81. dist. c. fin, & c. Quanto
mas a aquellos a quien la edad impide, y cu-
yo amparo es de instituto diuino, que así lo
dixo el Santo Pontifice Gelasio^c; *Defensionis
proprie desolatis auxilio, & qui suis actibus adesse
pro ætatis infirmitate non possunt, exoratum Pontifi-
cem, decet subuenire, quia pupillis tuitionem etiam di-
uinitas iussit impendi.* Y dize con razon, que es
de instituto diuino; porque (como aduerti en
el numero 10.) no ay cosa en que mas quicra
Dios ostentar su prouidencia que en los Expo-
sitos, que fuera de los sucesos de Ismael, y de
Moysen*

Moyſen, hallarémolos, que tiene tanto cuydado con los Niños deſamparados, que ſegun refiere Lipomano^a, auiendo quedado huerfano Codrato (que deſpues fue glorioſo Martir) y no auiendo quien le dieſſe leche, baxaua vna nuue del cielo a alimentarle. Y de Gocelino refiere Surio^b, que auiendo ſido expueſto al Rin, y arrebatado de ſus olas, al cabo de quinze dias le ſacaron entre vnas redes viuo. Y no es menos prodigioſo lo que refiere el P. Melchior Nuñez, de la Compañia de Jeſus, que paſſó en el Oriente en la Prouincia de los Sancios, año 1558. que auiendo ſucedido vna grã inundacion, y tal que comprehendio dozientas millas, y anegó ſiete ciudades, ſolo ſe halló viuo vn tierno infante entre los ramos de vn arbol, y es, que (ſegun dize Santo Thomas) ſocorre Dios a los Niños con particular auxilio: ſegun lo qual bien conocida es la obligacion que tiene la Igleſia de acudir a los Expoſitos, y deſamparados, pues tanto ſe eſmera Dios en ſocorrerlos. Y compruebaſe tambien la dicha obligacion, en que caſi todas las Cathedralales contribuyé a eſta obra, a ſeñalando le rentas, ſegun lo qual es cierto, que tienen ya los Expoſitos derecho adquirido a que la Igleſia ſea quien particularmente deua acudirles, pero entre todas a quien mas parece q̄ incumbe

a tom, 7^ab tom, 2^a

incumbe es a esta S^{ta} Iglesia de Sevilla, pues siendo su Mesa Capitular la mas rica de la Christiandad, y el Hospital de los Niños desta Ciudad el mas necesitado de España, y el que mas Niños sustenta, pues llegan tal vez a trezientos: parece, que mensurado el vno y otro extremo, es la que tiene mas obligacion. Demas de que no es bien que entre las grandezas con que se descuella entre las demas Iglesias, le falte vna tan importante, como es tener vn Hospital, que corresponda al nombre de la Iglesia de Sevilla, a la autoridad de su Illustrissimo Cabildo, y a la liberalidad de sus Canonigos, y Dignidades, que si bien ay muchos que en fe de lo que deuen, ajustandose con sus coneciencias, acuden con largas limosnas (que tal ay que cria siete) pero fuera bien, que todos a portia se demostrassen en obra tan de Dios, y de su Iglesia: y porque, finalmente, se conozca la obligacion que tiené de acudir a los Expositos los que comenrenta de la Iglesia: entre otras cosas solo ponderaré vna, y es, que el principio de los Diezmos se dirigió a los Expositos, que no sin misterio quiso Dios, q̄ el primero a quien se pagassen fuesse a Melchisedech, que segun san Pablo^a, no se cono- cía quienes fuesen sus padres, ni parientes; *sine patre, sine matre, sine genealogia, &c.* Y porq̄ vamos

vamos con mas fundamento, supongo, que la comun de los Interpretes afirma, que el dezir san Pablo, que Melchisedech no tenia padre, ni madre, no fue porque no los tuuiesse, como quieren los que dixeron, que fue Angel, sino porque no los nombra la Escripura; pero rindiéndolo al parecer de qualquier docto, me parece, que no puede presumirse, que assimilando S. Pablo a Christo, y Melchisedech, en razón de no tener padres, huuiesse solo de valerse de que no declaraua la Escripura los de Melchisedech; Porque si bien se aduierte, tambien no declara los de Elias, ni otros insignes Varones: assi que pienso que lo cierto es, que nunca fueron conocidos los padres de Melchisedech, no porque no los tuuiesse, sino porque no se le conocian, y auia sido Exposito, que por tal lo refiere Lara^o. La similitud, pues, que haze san Pablo viene a consistir, en que assi como a Melchisedech no se le conocieron padres, assi tambien a Christo nuestro Redemptor no los tuuo, porque en quanto Dios no tuuo madre, ni en quanto hombre, padre, que es aquel verso que refiere S. Thomas en esta parte.

Est sine matre Deus, est sine patre caro.

Al proposito pues, el permitir Dios, que le assimilasen a Melchisedech exposito, que fue sino declarar quanto los estima? Y el permitir, que

de capel
lan. lib. 2.
cap. 22. n.
68

que el primero a quien se pagassen Decimas lo fuesse, que fue sino dar a entender, que las rentas Ecclesiasticas, lo primero a que se han de dirigir ha de ser a los Expositos? y que se llamasse Melchisedech, que fue sino dar a entender, que era de justicia, que esso significa el dicho nombre *Rex iustitie*? Alsi que parece, que de rigor deuen los Ecclesiasticos acudir a los Expositos, demas de que estima Dios tanto el q̄ cumplan con este ministerio, que yo pienso, q̄ el llamar el Padre Eterno a su hijo Sacerdote, segun la orden de Melchisedech, fue significar que estima tanto el que los Sacerdotes, y Ecclesiasticos cumplan con el orden de acudir a los Expositos, que en tal caso los tiene Dios por hijos. Y no incluye tambien poco misterio el permitir Dios, q̄ su primer Sacerdote fuesse Exposito, q̄ esto, a mi ver, fue para dar a entender, que los ruegos y intercessiones mas aceptas son las que van por mano de Expositos y de lamparados, que esso fue lo que sucedio con Agar (segun dize en el numero.) si ya no es, q̄ permitiese Dios, q̄ su primer Sacerdote fuesse Exposito, para que la Yglesia no se dedignasse de admitirlos por Ministros suyos. Y asida opinion de Conarrubias, y otros, de que los Expositos no pueden ser promovidos a ordenes Sacros: no tiene fundamento, y si algu

in Cle-
men. si su-
riosus, 2. p
221

nō, del secolige la cōtraria, que es la cierta, y la comun, segun dixen en el numero sexto lamente.

NUMERO XIV. DE LA OBLIGACION

que tiene su Magestad de acudir a los Expositos.

COMO en la multitud del pueblo consiste la Dignidad del Rey, segun Salomon^a, y la falta de gente es ignominia de vn Principe; *In multitudine populi Dignitas Regis in paucitate plebis ignominia Principis.* A ninguno mas que a su Magestad le pertenece el acudir a los Expositos, pues tanto pueden acrecentar su Reyno, que como consideraua bien el Emperador Adriano, y se refiere en la ley 1. de portio, que *¶ c. alias, l. cum ratio, de bonis damnat.* Mas importa ampliar vn imperio con multitud de gente, que con copia de riquezas; *Cum ampliari imperium hominum adiectione potius quam pecuniarum copia malim.* Y el Emperador Iustiano^b, *Augeri etenim magis nostram Rempublicam, ¶ multis hominibus frequentari, ¶ c.* Y assi lo que mas parece, que conuiene a su Magestad, es, el fomentar la educacion de los Expositos, que fuera de ser tan conueniente al Reyno, en ninguna cosa se califica mas la bondad de vn principe, que entre otras causas la principal de auerse alçado con el nombre del mejor Em

la *prover,*
14 18.

b l. 2. C. de
indic. videri
it. toll.

perador nuestro Español Trajano, fue porque
(segun refiere Sabellico en su vida) con moui-
do a piedad de la miseria de los Expositos,
les fabricò en Roma vna insigne casa, y la do-
tò de muchas rentas. Fuera de que si de Pio An-
tonino refiere Capitolino, que dezia muchas
vezes, tratando de sus vassallos lo que Scipiõ
de sus exercitos, que queria mas no perder vn
soldado, que matar mil enemigos: Porro Sci-
pionis hæc sententia fuit, qua Antonius Pius vsus est,
*mallè se vnum ciuem seruare, quàm mille hostes occi-
dere.* Quanta será la obligacion que tiene su
Magestad de mirar por qualquiera Niño des-
tos, pues no es menos cada vno que vna alme-
na para defensa de su Reyno? Y como dize
bien Seneca^a, no ay adorno mas bizarro, ni
mas digno de la grandeza de vn Principe, que
el merecer aquella Corona que se daua anti-
guamente al que libraua a vn ciudadano de
peligro: *Nullum ornamentum Principis fastigio dig-
nius, pulchriusq̃, quàm illa corona ob ciues seruator.*
Demas de que el acudir a los Expositos es tan
de obligacion de vn Rey, o Principe, que dize
Baldo^b, que naturalmère està obligado a ello
pues le compete la herencia de los dichos Ex-
positos, *l. quo tutela, de reg. iu. auth. sicut hæreditas,*
C. de legit. tut. y de la misma opinion son Sola^c,
y Surdo^d, y aun en el Reyno de Portugal, segun
refiere

a 5. de Cl.
cap. 26.

b in l. si
qua illuf
tris. C. ad
officia.
c vbi sup,
glos. 3. n. 8
d d. 9. 8 r.

refiere Molina el Theologo^a, es ley, que no auiendo con que acudir a los Expositos, se tengan por constituydas para este ministerio las contribuciones que llaman fintas, *lib. 1. ordin. tit. 67. §. 10.* fuera de que por el nombre de padre de la patria de que goza vn Rey le importa tanto mirar por qualquiera de sus hijos, que aũ deue anteponer este cuydado a los demas, que como dize Seneca, no admite este nombre adulaciones vanas, q̄ los demas tropheos danse a vn Principe por la Dignidad que goza, y assi los llamamos comunmente Magnos Felizes, Augustos, que a la ambiciosa Magestad de vn Rey se atribuyen de ordinario quãtos titulos, y renombres pueden imaginarse: pero el nombre de Padre de la Patria solo se dà para que sepa, que la potestad que tiene ha de ser de Padre, y que ha de mirar tanto por sus hijos, que dexee por ellos los cuydados propios; *Principem appellabimus patrem patriæ, non adulatione vana adducti, cætera enim cognomina honori data sunt Magnos, Felices, & Augustos dicimus, & ambitiosi maiestati quidquid potuimus titulum congesimus illis hoc tribuentes, patrem quidem patriæ appellabimus, vt sciret datam sibi potestatem patriam, quæ est temperatissima liberis consulens, suaq̄ post illos reponens.* Demanera, que el mirar por los hijos Expositos de sus Republicas ha

de ser el principal oficio de vn Rey, en lo qual como en todo ha demostrado su Magestad el excessio que haze a los demas Reyes del mundo, pues casi a los principios de su dicho gouerno en la Pragmatica de reformation del año de 27.^a, tratando de los medios con q̄ aumentar el Reyno, y aduirtiendo quan viles podian serle los expositos, dize; *Y assi mesmo mandamos, que no pueda auer estudios de Grammatica en los Hospitales donde se crian los Niños Expositos, y desamparados: y que los Administradores, y superintēdentes tengan cuydado de aplicarlos a otras Artes, y particularmente al exercicio de la marineria, en que serán muy viles, por la falta que ay en este Reyno de Pilotos.* Aduertencia que deuia estar en todas Republicas mas obseruada, pues de los expositos podian sacar hombres para todo; que si bien se aduierre, la mayor fuerza del Imperio de los Turcos consiste en los Genizaros, que son los hijos, que a su pesar dan por tributo los miserables Griegos, a los quales industria desde aquella tierna edad a las armas, y a lo demas que necessita aquel Imperio, de manera que se halla abastecido de gente experta para todas ocasiones. Y assi quando en todas las ciudades de nuestra España huiera particular cuydado en la educacion de los expositos, y en que despues los industriaassen maestros

tros, assi en armas, como en cosas de la mar,
 de que siente tanta falta este Reyno, es sin du-
 da, que adelantará la fama, que entre todas
 las Naciones tiene, que capacidad ay en estos
 Niños mas que suficiente: pues vemos quan
 insignes hombres han sido muchos dellos; q̄
 fuera de los Principes que celebrò la antigüe-
 dad (y de que haze mencion en el num. 7.) ha
 llo, que tambien fueron Expositos los Empe-
 radores Enrico 3. segun refiere Nauclero^a, y
 Friderico 2. de mas de que en su mismo non-
 bre publican estos Niños la facilidad que ay
 en ellos pasa todo, que Exposito esto significa:
 y assi para dezir Estacio, costumbres faciles,
 las llama expuestas^b, y para significar vna
 puerta paréte para todos, la llama expuesta^c,
 y aun en nuestro común dezimos, expuesto,
 por prompto, y aprestado. De suerte, que en
 estos Niños puede su Magestad' facilmente
 formar lo que mas conuenga a sus Reynos, q̄
 quando no fuera sino para cosas de la mar era
 bien conueniente, y necessario. Y particular-
 mente parece, que se deuia alentar obra tan
 importante, en esta ciudad de Seuilla, pues es
 a donde mas Expositos se crian, donde están
 mas cerca de los puertos, para poder indus-
 triarlos: y sobre todo, por ser su Hospital de
 Niños el mas necesitado de todo el Reyno.

a general
 35a

in epice
 Patr,
 c epice
 Stell^a

lo qual tuuiera facil remedio, siruiendose su Magestad de dar algunas licencias de naos de permission, có que se pudiesse acudir a la educacion destos Niños; pues desta suerte sin llegar a su Real patrimonio se conseguia intento tan justo, y santo.

NÚMERO FINAL, DE LA
obligacion que tienen las Republicas de
acudir a los Expositos.

POR muchas causas le compete a vna Republica el acudir a obra tan pia, y necessaria, como es la de los Expositos. porque fuera de lo que dizen Platon^a, Aristoteles^b, y Ciceron^c, de que la educacion, y criança de los Niños mira directamente al cuydado de la Republica, por ser bien suyo, no le pertenece menos por la razon de padre, que como testifica Vlpiano, *l. 1. §. et generaliter, 15. de vent, in pos. mit.* a la utilidad publica conuiene el acudir, y fauorecer, no solo al parto, que ha salido a luz, sino aun al que está en los claustros de la madre, supuesto, que no nace solo para el padre, sino tambien para la Republica; *Partus enim iste alendus est, qui etsi non tantum patris, cuius esse dicitur, verum etiam Reip. nascitur.* Y lo mesmo afirman la ley, *1. §. sed. & si seruus 13. de ven. in spi. l. 3. §. quod pater si demum, & hon.*
y aun

l. 7.
de
b lib.
lic,
corat, ad
versus ver

y aun mas para la Republica, que para los padres, que aun de aqui se preciaua Roma de q̄ en sus hijos preualecia mas la disciplina militar, que el amor de hijos y padres^a; *Quia disciplina castrorum antiquior fuit parentibus Romanis, quam charitas liberorum.* de que traen latamente exemplos Platon^b, Ciceron^c, Valerio^d, y sobre todos Stobeo^e, y aun de aqui vino a llamar Varron^f a la Republica Padre mayor; *Si quis patriam maiorem parentem extinguit, &c.* y padre mas antiguo, Ciceron, *Sed quoniam plura beneficia continet patria, & est antiquior parens, quam is qui creauit, maior profectio ei, quam parenti debetur gratia.* Qual pues sera la obligacion que corre a la republica de acudir a los Expositos^g es sin duda, que por razon de Padre comun deue acudirles, mas aunque sus mesmos padres, que assi lo afirman Antonio Thesauro, Escobar^h, y Lara^h, y assi se recibe en quenta a los Administradores de las Ciudades lo que huuieren espendido en alimentar a los Expositos, segun el dicho Escouar, y el practico Bouadillaⁱ, aunque mas contradiga Auendaño^l, bien que parece, que habla mas de los Niños de la Doctrina, que de los Expositos, pero assi en vnos, como en otros pienso que deue ser lo mismo, respecto de su desamparo, a cuya causa dize Baldo^m, que el parto de la muger

a. l. post l. minimum, 19. §. filius de capti. & post l. vi.
b in. criti. c. 1. de offi. d. lib. 5, c. 6.
e serm. 37. & relatus & Nonio.

g lib. 1. de Rep. h omnes vbi sup.

i lib. 5. Polit. c. 4. n. 58. l. c. 20. prae tom. 19.

m in l. Imperator. de st. au. hom.

pre

a decis.
 303
 b de alim.
 tit. 1. q. 81
 c cau. 2.
 d de capel.
 lib. 1. c. 21
 n. 68.
 e in c. si
 quis prop-
 ter necessi-
 tatem, de
 furtis,
 l. de exeq.
 lib. 2
 2. o. n.
 19.
 g in Ru.
 decusto. c.
 exhibi. ro.

preñada condenada a muerte, deve ser alimé-
 tado con expensas publicas, y lo mismo afir-
 man Boerio^a, Surdo^b, y Cepola^c, y aun mas
 añade Lara^d, que es tanta la obligacion que
 tiene la Republica de acudir a los Expositos,
 que pueden los que administran esta obra pia
 implorando el auxilio de los juezes, compele r
 a los hombres ricos a que acudan con limos-
 nas: y consta la dicha opinion por la glossa, in
 c. sicut ij, 47. dist. Y por lo q̄ advierte el Abad^e,
 Auendaño^f, y particularmente Iuan Fabro^g,
 el qual afirma, que los pobres encarcelados
 deuen sustentarse a expensas de los hombres
 ricos; de mas de que siendo la necesidad de
 estos Niños tan vrgente, puede la Iglesia obli-
 gar a dar limosnas, segun la dicha glossa, in c.
 sicut, & arg. extra de simon. ad Apostolicam. Y aun
 assi lo dispuso el Divino Legislador, quando
 dixo, que si vn Ciudadano viniessse a necesi-
 dad, tuviessse obligacion a acudirle otro hasta
 en aquella cantidad que fuisse necessaria: y aũ
 para ponderar la dicha correspondencia, los
 llamó hermanos,^h: *Si vnus ex fratribus tuis, qui
 morantur intra portas ciuitatis tuæ, in terra, qua Do-
 minus Deus tuus daturus est tibi, in paupertatem de-
 uenerit, non obdurabis cor tuum; neq̄ contrahes ma-
 num, sed aperies eã pauperi, & dabis mutuum, quo eũ
 indigere prospexeris.* Assi, que bien pueden los

h Deutero
 15. 7.

Admi-

Administradores de los Hospitales de los Niños, implorando el auxilio de los jueces Eclesiasticos, a que acudan con limosnas, auiendo necesidad urgente. Pero tambien quiero advertir, que aunq̄ el padre q̄ expone, pierde la patria potestad, le podrán compeler, no solo a que alimente sino a que dote la hija, que expuso, segun nota, con la elegancia que suele Stephano Graciano ^a, que no es bien, que su mesmo delito le sirua de excusa, segun discurre Surdo ^b, toda la qual es excelente doctrina para los puntos que tratamos en el numero octauo.

Pero fuera de las causas dichas, le compete a vna Republica el acudir a los Expositos, por el aumento que puede redundarle: que como dize la Pragmatita de reformation del año de seyscientos y veynte y tres; *La poblaciõ, y numero de gente es el principal fundamento de las Republicas, y a que con mayor cuydado se deue atender, para que se conseruen.* Y a ninguna cosa puede vna Republica acudir en que mas adquiere numero de ciudadanos, que acudiendo a la educacion de los Expositos, pues son hijos suyos, y las Ciudades, como dize Iustino ^c, no consisten en muros, ni en edificios, sino en tener gente que las habite; *Patriamq̄ municipales esse, non mœnia, ciuitatemq̄, non in edificijs, sed in ci-*

a discipul.
foren, cap.
267, ti, 38.
b de alim.
tit, 6, q. 18
n, 19, v. 15
ad 31.



a l. i. solu,
matrimo.

b 2. Polit,
cap. 7.
c. in Apop
hith. Licur
gi.

d. Reg. i
6.

e Gen. 22,
16.

uibus positam. Y aun de aqui prouino el que di-
xesse Pomponio, que conuenia al bien publi-
co la cōsistencia de los dores, por ser cosa que
se dirige a generacion, ya llenar de hijos la Re-
publica^a; *Nan & Reip. interest dotatas esse mulie-
res cum dotatas esse fœminas ad fouolem procreandã,
repleudamq̃ liberis ciuitatem, maximè sit necessa-
rium.* Que es tambien sentencia de Aristote-
les^b, y Plutarcho^c; y aun de aqui tambien pro-
uino el que estimassen en tanto los Romanos
el tener hijos, y que priuilegiassen a los padres
que los tuuiesse; *Inst. de excusat, tut. in prin. l. 2.
ff. eo. l. 4. de mun. & hon. l. 1. §. numerus, & seq. de
Vacat. mun. l. cum ratio, §. sed si plures, de bonis dam-
nat l. 1. C. qui num. liber. l. 2. & fi. C. eo. lib. 10 l. si
quis, decurio. 24 lib. 10.* Y al contrario pusiesse
generos de penas a los que no los tuuiesse, co-
mo consta de la ley Iulia, y Papia, y de Vlpia-
no, *instit. de calibe. orbo. & solit.* Y aun entre los
Hebreos era oprobrio, segun consta de lo que
sucedio a la madre del santo Profeta Samuel^d
que tanto como esto debe estimarse el que en
vna Republica aya Ciudadanos, y assi tambié
el primer fauor con que Dios quiso enrique-
zer a su pueblo, fue el dezirle a Abraham, que
auia de hazer, que creciesse su generacion co-
mo el polvo de la tierra^e: *Faciãmq̃ semen tuum
sicut puluerem terræ*: y tanto como las Estrellas
del

del cielo^a; *Númera stellas, sic erit semē tuū.* Que to-
da la fortaleza de vn Reyno estriua en la gen-
te que tiene: que aun esso era lo que rezelauā
los Hebreos, y en lo que conocian que llega-
uan a ser mas poderosos^b, *Ecce populus filiorum*
Israel multus, & fortior nobis est. Y por el contra-
rio no ay cosa mas abatida que vna ciudad so-
la, que assi lo lamentaua Ieremias de Ierusa-
len^c.

Y assi por ouiar el dicho inconueniente, en-
tre otros medios que pudieran darse para la
poblacion de España, el mejor, y mas piadoso
es, que se crie con cuydado a los Expositos, q̄
en esso consiste el ser de las Republicas. Y aun
quicā quisieron dar a entender esto los Roma-
nos quando exponian los Niños (segun dixe
en el numero tercero) debaxo de aquella hi-
guera Ruminal, en que auia dicho Accio Na-
uio, que consistia la permanencia de aquella
Republica. Y no tiene tambien poco misterio
el que permitiessse Dios, que el que librasse a
su pueblo fuesse Moysen Exposito, y el que
fundasse a Roma, cabeça del mundo, y funda-
mento de la Iglesia, fuesse Romulo tambien
Exposito, que sin duda fue para significar quā-
to importan a las republicas los Expositos: Y
es de suerte, que parece imposible, que per-
manezca ciudad donde no se tiene cuydado

con

a Gen. 15
5.

b Exo. 1. 9.

c Thren.



2 Tbren. 4
Ej

con la educacion destos Niños, que a mi ver
ello quiso dar a entender Jeremias, quando
tratando de la desolacion de su Ciudad, pre-
gunta, que como los hijos inclitos de Sion, y
los que auian sido adornados con el oro mas
subido (sus Reyes, digamos, y Capitanes) erã
reputados como vasos de barro, y obra de las
manos de vn ollero ²: *Fily Sion inclyti, & amici,*
auro primo, quomodo reputati sunt in vasa testea,
opus manuum figuli? Y es, que acordandose el Sã
ro Propheta, q̄ Melchisedech, Rey que fue de
de aquella ciudad, y Moysé caudillo de aquel
pueblo, auian sido Expositos: dize, que llega-
ua Ierusalem a extremo, que olvidando, que
entre los Expositos auia tenido hombres tan
insignes, los reputaua como vasos de barro, y
permitia, que los arrojassen como si fuesse
obra de las manos de vn ollero, y no hijos de
criaturas racionales: y consta, que este sea el
intento del Propheta, porque profiguiendo,
dize, que quando los animales mas fieros pro-
curan dar leche a sus hijos, solo los de Ierusa-
len eran auestruces en desierto, (que como di-
xe en el numero Nono, esta aue no acude a sus
hijos) y dize mas, que las lenguas destos Ni-
ños estauan pegadas de sed a los paladares, y
que quando clamauan de hambre, no auia
quien los socorrieste: *Sed & lamie nudauerunt*

mammam, lactauerunt catulos suos: filij populi mei, crudelis, quasi struthio in deserto: adhaesit lingua lactentis ad palatum eius in siti, paruuli petierunt panem, & non erat qui frangeret eis. Así, que para encarcerer Ieremias la desdicha en que se auia de ver Ierusalem, con lo que la exagera es con q̄ no auia de auer en ella quien acudiesse a los Niños, y tuuiesse piedad de los Expositos, que esta es la mayor calamidad que puede auer en las Republicas: pero aun quando temer tã justo no les mouiesse a acudir a obra tan pia, bastaua el lustre, y honor que les resulta, que la educacion de los Niños desamparados, dize el Jurisconsulto Paulo, que toca de lleno al honor de la Republica^a; *Hoc amplius quod in alimenta infirmæ ætatis puta senioribus, vel pueris, puelisq; relictum fuerit ad honorem ciuitatis pertinere, respondetur:* Y a lo mesmo alude Marciano en la ley, *si quid relictum* 117. de leg. 1. Y aũ de aqui es, que en todas las Republicas bien regidas, se ha tenido particular cuydado con los Expositos, que en Athenas (segun referi en el numero primero) se mandaua, que ningun padre expusiesse a hijo, sino que lo lleuasse a los juezes, para que lo hiziesen criar a costa publica. Y en el Reyno de Portugal (segun refiere Molina el Theologo^b, ay vna constitucion, que en los lugares donde no huuiere Hospital de Niños, se

a l. ciuitatibus 22. de leg. 12

b de iust. & in. trac. 2. dis. 168 in fin.

alimenten a costa de los dichos lugares. Pero entre todas las Republicas la que mas parece que tiene obligacion de acudir a los Expositos es esta insigne ciudad de Sevilla, por ser, como es, el cuello por donde se comunican todas las riquezas, el arcaduz de los comercios, la America (digamos) de Europa, y la Europa de la America, y finalmente la Ciudad de quié pudieramos dezir (respecto de lo demas de España) lo que Socrates afirmó de Atenas, de quien dixo, que era respecto de lo demas de Grecia, como la niña en los ojos, o como en el alma el entendimiento; *Quod pupilla in oculis, quod in anima mens, siue ratio hoc in Graecia Athena.* O Ciudad de quien con mas razon pudieramos exagerarlo que Pithagoras de la misma Atenas, que encareciendo su concurso, la llamó Grecia de Grecia. Y de quien con mayor razón se podia afirmar que era España de España, o mundo de entrambos mundos: Sevilla pues es quien entre los gloriosos tropheos en que excede a las demas Ciudades, tiene obligacion mas expresa de acudir a los Expositos, así por los muchos que de ordinario ay en esta Ciudad, como por la estrema necesidad que su Hospital padece: que a no interuenir la diligéte caridad, y piadosa sollicitud de sus Administradores, fuera imposible poder sustentat
ni

ni aun la decima parte de los que se exponen.
 Y es de llorar cō lagrimas de sangre, que auie
 do en todas las ciudades de España renta situa
 da para esta obra, que bien conocida es la del
 Hospital dela Cruz de Toledo, la de la Sole
 dad, y Niños Expuestos de Madrid, la de San
 Joseph de Valladolid, y la de Salamãca, que
 aun en estas dos Ciudades bien se sabe (y lo re
 fiere Escobar^a) que de las sillas y aposentos de
 de las comedias se agrega vna copiosa suma.
 Siendo assi (como digo) que en todas partes
 ay renta situada para esta obra pia, es de llo
 rar, que en vna ciudad como Seuilla aya vn
 Hospital de Niños tan pobre, q̄ la renta que tie
 ne son cinquenta mil maravedis, que le dà la
 Ciudad, los quales no son cobrables, y es fuer
 ça perder en ellos la mitad cada año: y que los
 desdichados Inocentes estèn clamando
 al cielo, que mueua alguna volnntad
 piadosa que les acuda. Dios con
 su infinita misericordia
 inspire lo q̄ mas
 conuenga.

* *

Con licencia, en Seuilla por Simon Faxardo.
 Año 1626.

a de ratio
 cin. c. 25. n.
 45.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs, but the characters are too light and blurry to be transcribed accurately. Some words are difficult to discern, but appear to be in a standard Latin or English script.